



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL  
DE TUMBES. 2025**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**MIRANDA CAYO, EDGAR FLORENTINO  
ORCID:0000-0003-2660-6169**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2025**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0780-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:35** horas del día **20** de **Diciembre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Presidente  
**CHUCHON VILCA JESUS** Miembro  
**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025**

**Presentada Por :**  
(5006181095) **MIRANDA CAYO EDGAR FLORENTINO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Presidente

**CHUCHON VILCA JESUS**  
Miembro

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Miembro

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025 Del (de la) estudiante MIRANDA CAYO EDGAR FLORENTINO, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Enero del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Primeramente, al Señor todo poderoso que me ha permitido llegar hasta aquí. Quien me dio vida salud y una carrera vital para ejercer en mi vida profesional y también darme muchas bendiciones.

### **A mis padres:**

También agradecerles a mis docentes por sus consejos a mis compañeros amistades familiares que están y también a los que ya no están siempre me han apoyado incondicionalmente.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Primeramente agradecer a Dios por darme la vida y darme una profesión y hacer definitivamente mi sueño hecho realidad.

### **A la Uladech Católica:**

Por recibirme en su centro de estudios y Por darme esa oportunidad de elegir la carrera de Derecho también agradecer a mi Mgtr. de tesis, por esa paciencia, la dedicación, nos motiva insiste a seguir adelante y a no quedarse y nos fortalece a terminar nuestros estudios.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Índice de resultados .....	X
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivo de la investigación .....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacionales.....	5
2.1.2. Nacionales .....	7
2.1.3. Locales.....	9
2.2. Bases teóricas .....	11
2.2.2. El proceso único .....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Regulación.....	12
2.2.2.3. Características del proceso único .....	12
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único.....	12
2.2.3. La prueba .....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.....	13
2.2.3.3. El objeto de la prueba .....	13
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba .....	14
2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba .....	14
2.2.4. La pretensión .....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	15
2.2.4.3. Pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.5. Demanda y contestación de demanda.....	15
2.2.5.1. Demanda.....	15
2.2.5.2. Contestación de la demanda .....	15
2.2.6. La sentencia .....	16
2.2.6.1. Conceptos .....	16
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil .....	16
2.2.6.3. Estructura de la sentencia .....	16
2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia .....	16
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	17
2.2.6.4.1. Principio de congruencia procesal.....	17
2.2.6.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	17
2.2.7. Medios impugnatorios .....	18
2.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.7.2. Fundamentos.....	18
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios .....	18
2.2.6. El recurso de apelación.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Objeto .....	19
2.2.6.3 Fines .....	19

2.2.6.4. Legitimación.....	20
2.2.7. El Derecho de alimentos.....	20
2.2.7.1. Concepto.....	20
2.2.7.2. Regulación.....	20
2.2.7.3. Características del derecho de alimentos.....	20
2.2.7.4. Clases de alimentos .....	21
2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos .....	21
2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño.....	21
2.2.7.5.2. El principio de prelación.....	21
2.2.8. La obligación alimenticia .....	22
2.2.8.1. Concepto.....	22
2.2.8.2. Características.....	22
2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	22
2.2.8.4. Elementos .....	23
2.2.9. La pensión alimenticia.....	23
2.2.9.1. Concepto.....	23
2.2.9.2. Regulación.....	23
2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto .....	24
2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos .....	24
2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad .....	24
2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos.....	24
2.2.10. Aumento de pensión alimenticia .....	25
2.2.10.1. Definición .....	25
2.2.10.2. Regulación.....	25
2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos .....	26
2.2.10.4. Las costas del proceso .....	26
2.2.10.5. Los costos del proceso.....	26

2.3. Marco conceptual .....	27
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>28</b>
3.1. Tipo, Nivel y diseño de la investigación .....	28
3.2. Unidad de análisis.....	29
3.3. Operacionalización de las variables .....	29
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.5. Método de análisis de datos.....	30
3.6. Aspectos éticos .....	31
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>32</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>40</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>52</b>
Anexo 1: Matriz de definición y operacionalización de la variable .....	53
Anexo 2: Matriz de consistencia lógica.....	54
Anexo 3: Propuesta de instrumento de recojo de datos.....	55
Anexo 4: Ficha de validación del instrumento .....	56
Anexo 5: Ejemplar de la fuente documental .....	59
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio .....	70
Anexo 7: Evidencias de la ejecución.....	71

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda .....	32
Cuadro 2: Hechos probados en el proceso .....	34
Cuadro 3: Fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia .....	35
Cuadro 4: La pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación....	37
Cuadro 5: Fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia .....	38

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue describir los elementos que caracterizan al proceso único de aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2025. El estudio fue de nivel descriptivo, de tipo cualitativo, no experimental y transversal. La fuente de recolección de información fue un proceso judicial seleccionado mediante el método no aleatorio denominado por conveniencia. Las técnicas empleadas fueron la observación y el análisis de contenido, utilizando como instrumento una guía de observación. De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluyó que: a) los hechos que originaron la pretensión se relacionaron con el incremento de las necesidades de la menor, quien pasó de tener un año de edad cuando se fijó el monto inicial de S/275.00, a cursar estudios primarios con mayores gastos en educación, salud, vestimenta y recreación; b) los medios probatorios acreditaron las necesidades actuales de la menor y evidenciaron la capacidad económica del padre, quien no demostró disminución de ingresos; c) el juez de primera instancia resolvió incrementar la pensión a S/330.00, considerando el aumento de las necesidades de la menor y la mejora proporcional en los ingresos del demandado; y d) el juez de segunda instancia confirmó la decisión al comprobar la correcta valoración probatoria y la razonabilidad del incremento, priorizando el interés superior de la menor y la obligación compartida de los progenitores..

**Palabras clave:** Alimentos, proceso, sentencia.

## ABSTRACT

The objective of this research is: to describe the elements that characterize the single process of increase in child support, in file No. 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 of the Judicial District of Tumbes, 2025; it is descriptive; qualitative; non-experimental and cross-sectional; the source of information collection is: judicial process, selected by a non-random method called convenience method; the techniques used are: observation and content analysis; the instrument is an: observation guide. According to the results obtained from the analysis of the study, the conclusions are: a) It was identified that the facts that gave rise to the claim are related to the increase in the needs of the minor, who went from being one year old when the initial amount of S / 275.00 was set, to attending primary school with higher expenses on education, health, clothing and recreation; b) The evidence presented demonstrated the minor's current needs and showed that the father had the financial capacity to assume an increase, while he did not present objective evidence demonstrating a reduction in his income or health problems; c) The first-instance judge ruled to increase the support to S/330.00, considering the minor's increased needs and the proportional increase in the defendant's income, although he did not grant the higher amount requested by the plaintiff; d) The second-instance judge upheld the decision, finding that the first-instance evidentiary assessment was correct and that the increase was proportional and reasonable, prioritizing the minor's best interests and the shared fulfillment of the support obligation by both parents.

**Keywords:** Support, trial, judgment.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En el contexto jurídico actual, el proceso único sobre aumento de pensión de alimentos enfrenta diversos desafíos que comprometen tanto la eficacia del sistema judicial como la protección de derechos fundamentales, especialmente de niños, niñas y adolescentes. Una de las principales causas radica en la ineficiencia estructural del sistema judicial y la falta de claridad en las resoluciones judiciales.

La caracterización del proceso único sobre aumento de pensión de alimentos permite identificar cómo se desarrollan las etapas procesales, qué criterios utilizan los jueces para resolver estas demandas y qué factores inciden en la demora o celeridad del proceso. En el Distrito Judicial de Tumbes, como en otras regiones del país, es común encontrar que estos procesos presentan deficiencias como la falta de pruebas suficientes, la informalidad en los ingresos del demandado, y la insuficiencia de criterios técnicos para determinar el monto actualizado de la pensión, lo que afecta directamente la tutela efectiva de derechos.

El proceso único de aumento de pensión de alimentos constituye una herramienta esencial dentro del sistema judicial para garantizar el cumplimiento del derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a una vida digna. No obstante, su aplicación práctica enfrenta diversos desafíos que afectan su eficacia, tales como la morosidad procesal, la insuficiente valoración de medios probatorios y la falta de uniformidad en los criterios judiciales.

A nivel internacional, se ha observado que uno de los principales problemas en los procesos de alimentos incluido el aumento de pensión radica en la falta de mecanismos eficaces para la actualización de las condiciones económicas del alimentante y del alimentista.

Según Gallitelli (2024) la dinámica socioeconómica de las familias requiere una constante revisión de las medidas alimentarias, siendo el proceso judicial muchas veces insuficiente por su rigidez y lentitud. Por su parte, Hudson (2023) señala que la escasa sistematización de criterios para valorar la capacidad económica del obligado alimentario

afecta la equidad de las decisiones judiciales. Además, Pérez (2022) identifican que la carencia de medios probatorios directos y actualizados genera dilaciones indebidas en la resolución de las solicitudes de aumento alimentario.

En el contexto nacional, la legislación peruana reconoce el derecho de los menores a solicitar el aumento de la pensión cuando cambian las circunstancias económicas o necesidades. Sin embargo, diversos estudios evidencian que la aplicación de este derecho enfrenta obstáculos procesales. Rodríguez (2024) indica que el proceso único de alimentos, aunque diseñado para ser celer, muchas veces se convierte en un trámite extenso debido a la falta de criterios uniformes en los juzgados.

Asimismo, Gonzales (2023) señala que la informalidad laboral del alimentante dificulta la verificación de ingresos reales, lo que impide fijar una pensión ajustada a su verdadera capacidad". En igual sentido, Vásquez (2022) advierte que las resoluciones judiciales no siempre valoran adecuadamente el incremento en las necesidades del menor, lo que limita la eficacia del proceso de aumento.

A nivel regional y local, específicamente en el Distrito Judicial de Tumbes, se ha constatado una serie de dificultades operativas que afectan la caracterización del proceso de aumento de pensión alimentaria. Según el informe del Observatorio Judicial del Distrito de Tumbes (2024), el 42% de los procesos de aumento de alimentos superan los plazos razonables, lo que vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, Medina (2023) analiza expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Familia y concluye que existe una alta tasa de resoluciones que carecen de una adecuada motivación en cuanto al incremento solicitado. Por su parte, Chávez (2023) indica que muchos procesos se archivan sin llegar a una decisión de fondo, por deficiencias en la presentación de medios probatorios sobre los cambios económicos del demandado.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los elementos que caracterizan al proceso Único sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2025?

### **1.3. Justificación**

El presente estudio sobre la caracterización del proceso único sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes se justifica por la trascendencia constitucional que tiene el derecho de alimentos como manifestación directa del derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la familia y, de manera especial, al interés superior del niño, todos ellos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos. De este modo, la investigación se inscribe en la línea de Derecho Constitucional, pues busca analizar cómo la administración de justicia garantiza o limita la vigencia efectiva de tales derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista teórico, la investigación contribuye a fortalecer la doctrina constitucional sobre la protección de la niñez y la familia, partiendo de que el derecho de alimentos no solo tiene naturaleza civil, sino también una dimensión constitucional que lo convierte en pilar esencial para el desarrollo y bienestar de los menores. Como sostiene Hurtado (2024), el Derecho Procesal de Familia debe responder al principio de tutela jurisdiccional efectiva, principio de raigambre constitucional, que asegura que toda persona pueda acceder a una justicia pronta, eficaz y orientada a la satisfacción de derechos fundamentales.

En el ámbito práctico, el estudio resulta pertinente porque permite identificar los factores que obstaculizan la eficacia de los procesos de aumento de pensión de alimentos, generando propuestas que fortalezcan el cumplimiento del mandato constitucional de proteger a la familia y garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Esto reviste especial importancia en el Distrito Judicial de Tumbes, donde la informalidad laboral del alimentante y la demora procesal afectan de manera directa el goce efectivo de los derechos de los menores.

Asimismo, desde una perspectiva jurídica y constitucional, el trabajo se sustenta en la obligación del Estado, conforme al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 2 inciso 1 de la Constitución, de garantizar la vida y el desarrollo integral de la persona humana, especialmente de los menores de edad. Evaluar el desempeño del proceso judicial en materia de alimentos permite verificar si se están materializando estos

mandatos constitucionales y convencionales.

#### **1.4. Objetivo de la investigación**

##### **1.4.1. General**

Determinar los elementos que caracterizan al proceso sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2025

##### **1.4.2. Específicos**

1. Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.
2. Identificar los hechos probados en el proceso.
3. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia.
4. Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación.
5. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

**Días** (2024) en sus tesis titulada de maestría de la Universidad de Chimborazo de Concepción Ecuador **titulada** “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, tuvo como **objetivo** Analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas, y adolescentes. La **metodología** utilizada fue cualitativa debido a que se realizara un análisis doctrinal y jurisprudencial, basados en una población conformada por jueces y abogados de libre ejercicio. **Concluye** que debemos reconocer que el derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, etc. Y para que se logre ello debemos tomar en cuenta una relación a una protección integral, a mando de tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad.

**Rios** (2023) elaboro la tesis **titulada**: “El Principio de Celeridad Procesal en el Proceso de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado - MBJ en el Distrito de Carabayllo” y presentada ante la Universidad Autónoma del Perú con fines de la obtención título de abogado. El cuestionamiento planteado ¿Cómo se produce la vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020? El **objetivo** determinar la vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020. **La metodología** utilizada fue de tipo cualitativo, en vista que se enfocó a reunir información para fortalecer las bases teóricas; el diseño de investigación adoptado el narrativo al recoger historia de vida y experiencias ciertas para luego analizar. En el presente trabajo de investigación los resultados arribaron a la existencia de la vulneración al principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos que se ha originado por falta de labor en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – MBJ, Carabayllo en el que el especialista no efectúa celeridad procesal, convirtiendo el proceso en engorroso y lento al no haber respuesta por la demora no hay eficacia; además de provocar gastos a las partes procesales.

**Quispe** (2023) en su trabajo de titulación para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador **titulada** “Los títulos ejecutivos electrónicos y su valor probatorio en el derecho comparado latinoamericano”, tuvo como **objetivo** realizar un análisis jurídico, doctrinario y comparado de los títulos ejecutivos electrónicos y su valor probatorio en el derecho comparado latinoamericano a fin de determinar los efectos jurídicos en los derechos y obligaciones de los sujetos procesales. La **metodología** utilizada fue cualitativa basados en una muestra documental. **Concluye** que los títulos ejecutivos electrónicos son, al igual que los físicos, documentos que contienen un derecho indubitable que debe cumplir con los mismos requisitos que se exige para aquellos que están contenidos en soporte papel y han surgido por los avances tecnológicos en las operaciones mercantiles y por la búsqueda de una alternativa que agilizará el intercambio comercial, con menor costo y riesgos. En Ecuador se encuentra regulados a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, reformando al COGEP y Código de Comercio, amparados, a su vez, en principios como el de equivalencia funcional que le otorga el mismo valor probatorio a los documentos electrónicos y físicos, cumpliendo con requisitos de autenticidad e identificación

**Colquet** (2022) en su tesis **titulada:** “La Viabilidad en la Aplicación del Principio de la Retroactividad en la Asistencia Familiar”, tuvo como **objetivo** Proponer un instrumento legal en materia familiar para responder a las necesidades del niño, niña y adolescente, sobre la persona obligada proponiendo disposiciones jurídicas e institucionales que permitan la retroactividad de la asistencia familiar en la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, utilizó una **metodología** analítico - sintético, método exegético, método dogmático y un método empírico, y llegó a la **conclusión** siguiente: por los resultados en el proceso de investigación, podemos corroborar que no es efectiva la asistencia familiar en casos demandados ante instancias judiciales, tiene como causa principal quien está a cargo del niño, niña y adolescente por la situación económica no puede plantear la demanda de asistencia familiar ya que el tutor no siempre cuenta con dinero para contratar un abogado, también se halla la dificultad en la que él o la obligada a otorgar la asistencia familiar si nunca de manera voluntaria otorgo este beneficio, teniendo en cuenta su mayor justificativo su condición económica y social de los obligados a cumplir con esta asistencia, situación empeora la situación de quien debe recibir tal beneficio así como también está a cargo del menor ya que es quien deberá cubrir con todos los gastos que le pueda generar el desarrollo del menor.

En cuanto a los antecedentes internacionales, los estudios de Días (2024) y Quispe (2023) resaltan que el derecho de alimentos constituye un derecho esencial destinado a garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y que debe ser abordado desde un marco de protección integral que involucre a la familia, el Estado y la sociedad. Dichos hallazgos se relacionan con el objetivo general de esta investigación, puesto que al describir los elementos que caracterizan el proceso de aumento de pensión de alimentos en el Distrito Judicial de Tumbes, se podrá determinar si en la práctica jurisdiccional local se cumple efectivamente con esta visión de protección integral en favor del menor alimentista.

### **2.1.2. Nacionales**

**Montesinos** (2025) en Puno, investigó: “La capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional”, tuvo como objetivo analizar la doctrina y la jurisprudencia en la garantía del derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia cuando uno de los progenitores no cuenta con capacidad económica; fue un estudio de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental de teoría fundamentada, la fuente de recojo de información se realizó a través de análisis documental mediante el uso de fichas de análisis documental de documentos. En base a los resultados obtenidos llegó a las siguientes conclusiones: a) Tanto la norma y la jurisprudencia refuerzan sobre la obligación de los progenitores de cumplir con la pensión alimenticia, considerando no solamente sus ingresos actuales, sino su capacidad potencial de generar recursos; es así que el interés superior del niño y la responsabilidad parental son principios esenciales que deberán de prevalecer para una adecuada toma de decisiones en el ámbito judicial, con el objeto de garantizar el bienestar integral de los menores, independientemente de las dificultades que pudiera presentar el progenitor; b) La jurisprudencia están centrados en la protección de los derechos del menor, enfatizando que la responsabilidad alimentaria de los progenitores debe de cumplir su obligación ética y jurídica para garantizar el bienestar del menor, por lo tanto, la pensión alimenticia no se basa exclusivamente de los ingresos actuales del obligado, sino de su capacidad potencial para generar recursos, asegurando la priorización del principio del interés superior del niño.

**Príncipe** (2022) en su investigación sobre: La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes, trazándose como **objetivo**

general: el proceso de alimentos en la etapa de ejecución de sentencia, con respecto a la **metodología** fue cuantitativa y cualitativa, en la cual, desde nuestra opinión, se encontraría el principal problema del proceso de alimentos, tanto de nivel legislativo como jurisdiccional. Ello se debe a la ausencia de reglas claras e idóneas, así como a la incorrecta interpretación y aplicación que se le viene dando en la administración de justicia, situación que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a obtener las pensiones alimenticias en forma oportuna. Arribando a las siguientes **conclusiones** i) La pensión de alimentos es un auténtico derecho fundamental reconocido por el ordenamiento interno y como derecho humano por el ordenamiento internacional; de manera que, su goce y satisfacción efectiva deberían estar plenamente garantizados por los mecanismos de tutela de derechos que establece el Estado; esto es a través del proceso de alimentos. Sin embargo, se ha advertido que el referido proceso judicial viene presentando serios inconvenientes, sobre todo, en la fase de ejecución de la sentencia de la pensión de alimentos. ii) Las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias es uno de los temas que poco interés ha tenido por parte del legislador y de los juristas, así como de las propias autoridades del Poder Judicial; sin embargo, es quizá uno de los factores problemáticos, no el único por supuesto que viene generando una excesiva carga procesal en materia de alimentos ante los órganos jurisdiccionales de su competencia.

**Chagua y Lavalle** (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogados en la Universidad Cesar Vallejo, **titulada**: “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”; tuvo el **objetivo general**: investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, con **metodología** cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y tipo básica; cómo instrumentos de recolección de datos se empleó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis doctrinario y análisis normativo, llegando al resultado que si bien es una ley cuya finalidad fue la de eludir la demora en los procesos de alimentos, por diversos factores, esta no cuenta con elementos que puedan atribuir y a su vez facilitar la aplicación de dicha ley dada la realidad social. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que revela importantes desafíos en la implementación de la normativa debido a factores como la falta de recursos y la resistencia al cambio.

Respecto a los antecedentes nacionales, investigaciones como las de Montesinos (2025), Príncipe (2022) y Chagua y Lavalle (2022) evidencian dificultades en el ámbito peruano, entre ellas la falta de uniformidad en la valoración de la capacidad económica del obligado, la ineficacia en la ejecución de sentencias y los problemas derivados de la implementación de procesos simplificados y virtuales. Estos aportes guardan relación con el objetivo general, ya que describir los elementos del proceso de aumento de pensión en el expediente de Tumbes permitirá identificar si estas deficiencias también se reproducen a nivel local, comprometiendo la eficacia de la tutela jurisdiccional y el cumplimiento del derecho fundamental a los alimentos.

### 2.1.3. Locales

**Castro** (2023) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima **titulada** “Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, tercer juzgado especializado en lo comercial del distrito de Lima - Perú.2021”, tuvo como **objetivo** determinar la caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial del Santa – Perú, 2021. La **metodología** utilizada fue cualitativo basados en una muestra de expediente. **Concluye** que en primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: donde en primera instancia se declara infundada la contradicción formulada, y se ordena llevar adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandato de ejecución, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la resolución. Y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde en vista de la causa confirman la sentencia.

**Condori** (2022) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima **titulada** “Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 02687-2015-0-0908-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa Norte, 2021”, tuvo como **objetivo:** determinar las características de la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

el expediente N°02687-2015-0- 0908-JP-CI04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa Norte, 2021. La **metodología** utilizada fue cualitativo basado en una muestra de expediente. **Concluye** que la claridad de las resoluciones se evidencio cumplimiento de plazos, de la claridad de las resoluciones, la pertinencia de puntos controvertidos con la posición de las partes, de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso, fue emitida por el Distrito Judicial del Santa Norte, 2021; la parte decisoría declaró declarar fundada la demanda de alimentos. De acuerdo al artículo 690° - A del Código Procesal Civil, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424° y 425° del mismo código.

**Infante** (2022) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Tumbes **titulada** “Caracterización del proceso sobre alimentos, expediente N° 2017-00948-FC-02; del distrito judicial de Tumbes – Perú, 2020”, tuvo como **objetivo:** determinar las características de la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2017-00948-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2022. La **metodología** utilizada fue cualitativo basado en una muestra de expediente. **Concluye** que la claridad de las resoluciones se evidencio cumplimiento de plazos, de la claridad de las resoluciones, la pertinencia de puntos controvertidos con la posición de las partes, de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso; la parte decisoría declaró declarar fundada la demanda de alimentos. De acuerdo al artículo 690° - A del Código Procesal Civil, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424° y 425° del mismo código.

**Tarma** (2022) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Tumbes **titulada** “Caracterización sobre el proceso de alimentos; expediente N° 2018 – 00501 – FC – 01; tercer juzgado de paz letrado; distrito judicial de Tumbes, 2020”, tuvo como **objetivo:** determinar las características de la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2018-00501-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2022. La **metodología** utilizada fue cualitativo basado en una muestra de expediente. **Concluye** que la claridad de las resoluciones se evidencio cumplimiento de

plazos, de la claridad de las resoluciones, la pertinencia de puntos controvertidos con la posición de las partes, de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso; la parte decisoria declaró fundada la demanda de alimentos. De acuerdo al artículo 690° - A del Código Procesal Civil, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424° y 425° del mismo código.

En lo que concierne a los antecedentes locales, trabajos como los de Castro (2023) y Condori (2022) muestran que la claridad en las resoluciones judiciales, la adecuada valoración probatoria y la revisión en doble instancia resultan aspectos centrales para garantizar el interés superior del niño en los procesos de alimentos. Esta evidencia se relaciona directamente con el objetivo general de la presente investigación, en tanto el análisis del expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 busca describir cómo se desarrollaron los hechos, fundamentos y decisiones en primera y segunda instancia, verificando si dichas resoluciones responden a parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que aseguren la efectividad del derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia justa y proporcional.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.2. El proceso único**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Cabel (2021) desarrolló el Proceso Único para tratar asuntos legales vinculados a las instituciones familiares reguladas en el Código del Niño y del Adolescente. Este proceso se caracteriza por un lenguaje claro y accesible, evitando términos abstractos para facilitar su comprensión entre los profesionales del derecho.

El Proceso Único de Alimentos regula la demanda de pensión alimenticia para niños y adolescentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes. En contraste, los casos que involucran adultos siguen el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil. (Leyva, 2020)

Según la Ley N° 27155, vigente desde 1999, los conflictos sobre patria potestad, pensión de alimentos para menores y otros asuntos tutelares, salvo los relacionados con el

estado y capacidad de las personas, deben resolverse bajo el Proceso Único del Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2020)

#### **2.2.2.2. Regulación**

El Proceso Único está contemplado en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes y se desarrolla en el Capítulo II de dicho código, donde se establecen sus principios y regulaciones.

#### **2.2.2.3. Características del proceso único**

Según Cabel (2021), este procedimiento presenta las siguientes características:

1. Para garantizar una administración de justicia especializada, se requiere la existencia de dos instancias: el juzgado de niños y adolescentes y la sala de familia.
2. El juez asume un rol fundamental dentro del proceso, ya que dirige, supervisa y organiza su desarrollo. Además, tiene la facultad de emitir órdenes con el apoyo de la policía judicial, la oficina médico legal y un equipo interdisciplinario.
3. Se distingue por su agilidad, ya que busca optimizar los tiempos procesales y garantizar una pronta resolución de los casos.
4. Es fundamental que el juez mantenga una participación activa durante todo el proceso, promoviendo un contacto más cercano con las partes, en concordancia con lo dispuesto en el título preliminar del Código Procesal Civil.
5. Se prioriza el principio de oralidad, lo que se traduce en la realización de una única audiencia para la presentación y evaluación del caso.

#### **2.2.2.4. Alimentos en el proceso único**

La Ley N° 27337 establece que la vía procesal para demandas de alimentos depende de la edad del solicitante. Si es menor de edad, se aplica el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes; si es mayor, se sigue el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, sin necesidad de probar el parentesco.

El artículo 160, inciso e) del Código de los Niños y Adolescentes regula el proceso único de alimentos, asignando a los Jueces Especializados la responsabilidad de resolver estos casos cuando involucran a menores de edad.

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Duelles (2020) la prueba en un proceso judicial implica tres aspectos: su desarrollo como actividad, su presentación como medio y su finalidad de permitir al juez determinar los hechos del caso.

Saavedra (2021) señala que todos los argumentos pueden probarse, salvo los imposibles moral o físicamente. La carga de la prueba corresponde a quien afirma el hecho, utilizando los medios probatorios adecuados.

Muro (2022) explica que la inspección judicial consiste en examinar personas u objetos y, en ciertos casos, proporcionar al juez los conocimientos necesarios para verificar su autenticidad legal.

#### **2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez**

Rodríguez (2021) señala que el juez evalúa las pruebas en su conjunto, no de forma aislada, para determinar la veracidad de las pretensiones y la coherencia del proceso.

Asimismo, la finalidad de la prueba en el ámbito judicial es persuadir al juez, permitiéndole resolver el conflicto a favor de la parte que sustente su demanda con claridad y coherencia. (Rodríguez, 2021)

#### **2.2.3.3. El objeto de la prueba**

Carrión (2021) indica que el objeto de la prueba abarca todos los hechos que pueden percibirse sensorialmente y someterse a verificación, siendo el eje central del proceso probatorio. (Carrión, 2021)

En un proceso legal, la prueba se centra en los hechos, no en simples afirmaciones. Las partes deben demostrar sus pretensiones y excepciones, ya que la carga de la prueba

determina quién debe probar los hechos en disputa y orienta al juez cuando no hay evidencia suficiente. (Carrión, 2021)

#### **2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba**

Vallejo (2020) señala que en el Derecho Procesal, la prueba sigue un procedimiento específico para su presentación, admisión, desarrollo y evaluación, con el fin de respaldar el derecho reclamado.

Torras (2020) explica que la carga probatoria obliga a las partes a demostrar los hechos que sustentan su argumento legal. Si no cumplen con esta responsabilidad, pueden recibir una decisión judicial adversa.

#### **2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba**

Estrada (2021) señala que la valoración de la prueba es un proceso intelectual en el que el juez determina su relevancia y grado de convicción. Aunque las partes pueden argumentar sobre las pruebas, la decisión final recae únicamente en el magistrado.

Villena (2020) destaca que la fase final de la actividad probatoria consiste en analizar y evaluar las pruebas presentadas. En este punto, el juez determina si los medios probatorios son suficientes y si fueron incorporados correctamente en el proceso.

### **2.2.4. La pretensión**

#### **2.2.4.1. Concepto**

El artículo 475 del Código Procesal Civil regula los casos que deben ser tramitados en un proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles. Estos incluyen asuntos sin un procedimiento específico que, por su complejidad, el juez considere pertinente, demandas con un valor superior a mil Unidades de Referencia Procesal, aquellas cuyo monto no puede ser determinado con certeza y situaciones en las que el demandante sustente que el conflicto se basa solo en aspectos jurídicos. (Gonzales, 2020)

La pretensión procesal es la solicitud formal que una persona presenta ante un juez contra otra parte, con la finalidad de obtener una decisión favorable. Esta petición debe estar fundamentada de manera clara, esperando que el tribunal haga valer el derecho reclamado,

incluso aplicando sanciones si corresponde. (Ranilla s.f)

Para Malca (2021), la pretensión es la manifestación de una persona ante un juez en contra de otra, con la intención de que se resuelva un conflicto legal. En esencia, implica la afirmación de un derecho y la solicitud de protección judicial.

#### **2.2.4.2. Elementos de la pretensión**

Según Castillo (2021) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

#### **2.2.4.3. Pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pensión de alimentos para un menor no solo cubre su alimentación, sino también gastos esenciales como vivienda, educación, recreación y otras necesidades que garantizan su bienestar integral.

### **2.2.5. Demanda y contestación de demanda**

#### **2.2.5.1. Demanda**

De acuerdo con Anacleto (2020), la demanda es el documento con el que se inicia un proceso judicial, mediante el cual se solicita la intervención del tribunal para hacer valer un derecho.

Carrión (2021) señala que la contestación de la demanda es el mecanismo legal que permite al demandado responder a las pretensiones del demandante y ejercer su derecho de defensa en el proceso. (Carrión, 2021)

#### **2.2.5.2. Contestación de la demanda**

Machuca (2021) señala que la contestación de la demanda establece la relación procesal entre las partes y delimita los hechos que serán analizados y juzgados.

Narváez (2020) indica que, al responder una demanda, el demandado asume una posición procesal que le impide realizar actos contradictorios. Por ejemplo, si intenta presentar excepciones después de la contestación, estas serán inválidas debido a la preclusión automática.

Palacios (2020) destaca que la contestación es tanto un derecho como una obligación del demandado, ya que le permite defenderse, impugnar la demanda o aceptar ciertos aspectos de la misma.

## **2.2.6. La sentencia**

### **2.2.6.1. Conceptos**

Nava (2020) señala que la contestación de la demanda es un acto judicial esencial en el que la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados, los Jueces de Distrito o los Tribunales Superiores, según corresponda, resuelven si conceden, rechazan o dan por finalizado el amparo solicitado por el demandante frente al acto impugnado.

Ruiz (2021) define la sentencia como la resolución emitida por un juez o tribunal que concluye un proceso, ya sea aceptando o rechazando una demanda en el ámbito civil, o determinando la responsabilidad penal de un acusado en un juicio penal.

Espinel (2020) explica que la sentencia es la resolución que da respuesta al conflicto planteado, constituyendo el acto más relevante de la Función Judicial. Su objetivo es aplicar justicia y verificar si las pretensiones de las partes se ajustan a la normativa vigente.

### **2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil**

Según el artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es la resolución judicial en la que el juez analiza las pruebas y fundamenta su decisión sobre el conflicto planteado. Paniagua (2021) destaca que su efecto es definitivo, impidiendo que el mismo asunto sea cuestionado en futuros procesos.

### **2.2.6.3. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia**

Según Pérez (2020), la sentencia se compone de tres partes:

1. **Expositiva:** Resume las posiciones del demandante y demandado, así como los eventos principales del proceso, como la audiencia y la presentación de pruebas, omitiendo aspectos incidentales.
2. **Considerativa:** Contiene los fundamentos del juez, quien evalúa de manera integral las pruebas relevantes sin analizarlas individualmente.
3. **Resolutiva:** Expone la decisión final del juez, estableciendo el derecho reconocido y el plazo para su cumplimiento, salvo que se presente una impugnación, lo que suspendería sus efectos.

#### **2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.6.4.1. Principio de congruencia procesal**

La legislación peruana establece que el juez debe emitir resoluciones, incluida la sentencia, limitándose a resolver únicamente los puntos en disputa de manera clara y precisa, conforme al inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Carrión (2021) señala que el juez no puede dictar una sentencia que exceda lo solicitado (*ultra petita*), que abarque aspectos no demandados (*extra petita*) o que omita resolver lo pedido (*citra petita*). Si esto ocurre, la resolución podría ser anulada o corregida por un juez superior.

##### **2.2.6.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Desde una perspectiva ética y jurídica, las resoluciones judiciales deben estar debidamente fundamentadas, conforme a la normativa nacional, tal como lo establece el artículo 233 de la Constitución Política del Perú. (Carrión, 2021)

Alsina (2020) señala que una sentencia no solo debe resolver el conflicto, sino también garantizar que se han analizado todos los argumentos relevantes. Esto se logra mediante una adecuada motivación, donde el juez explica las razones que sustentan su decisión.

## **2.2.7. Medios impugnatorios**

### **2.2.7.1. Concepto**

Anacleto (2020) explica que la revisión judicial es un mecanismo legal que permite a las partes o a ciertos terceros solicitar a un juez de mayor jerarquía la reconsideración de un acto procesal o, en casos extremos, la anulación total o parcial del proceso.

Escobar (2022) señala que los recursos pueden interponerse ante el mismo juez para corregir errores o ante un juez superior para su revisión. El propósito es asegurar una administración de justicia adecuada y el respeto al debido proceso.

En síntesis, impugnar significa cuestionar una decisión judicial, y el recurso es el medio que permite hacerlo. A través de este mecanismo, quien se sienta perjudicado puede solicitar la revisión de una resolución que considere injusta o ilegal, con la expectativa de obtener un fallo más favorable. (Rosas, 2020)

### **2.2.7.2. Fundamentos**

Velarde et al. (2020) afirman que la impugnación surge ante la posibilidad de un error que genere injusticia, permitiendo su corrección o revocación por el mismo tribunal o uno superior para salvaguardar los derechos del afectado.

Ramos (2021) sostiene que este mecanismo busca rectificar decisiones erróneas que puedan vulnerar derechos, asegurando su revisión y corrección por la instancia correspondiente.

### **2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios**

Gonzales (2020) explica que el artículo 356 del Código Procesal Civil establece los tipos de impugnación:

- **Recurso de Reposición:** Permite al mismo tribunal reconsiderar o modificar su propia decisión dentro de la misma instancia.
- **Recurso de Apelación:** Autoriza a las partes a solicitar que un tribunal superior revise una resolución que consideran injusta, con la posibilidad de modificarla o anularla.

- **Recurso de Casación:** Se emplea para cuestionar decisiones finales, revisando la correcta aplicación del derecho por parte del tribunal previo.
- **Recurso de Queja:** Se interpone cuando un tribunal inferior rechaza una apelación, buscando que una instancia superior ordene su admisión y trámite.

## **2.2.6. El recurso de apelación**

### **2.2.6.1. Concepto**

Villareal, Millones y Rioja (2022) señalan que la apelación es un recurso que permite impugnar resoluciones, salvo las excepciones legales. Se presenta ante el mismo tribunal que la emitió, el cual verifica su admisibilidad antes de remitirla a una instancia superior para su revisión o posible anulación.

Carrión y Carrión (2021) indican que la apelación puede concederse con efecto suspensivo, deteniendo la ejecución de la resolución impugnada, o sin efecto suspensivo, pero con aplicación diferida.

Hinostroza (2020) menciona que si cumple los requisitos legales, el juez de primera instancia concede el recurso y determina su efecto en el proceso.

### **2.2.6.2. Objeto**

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que la apelación permite revisar una resolución que perjudica al apelante, con el propósito de anularla o modificarla, pero no ambas a la vez. (Cas. N° 308-2001- Lima)

Villareal, Millones y Rioja (2022) señalan que este recurso se aplica a decisiones judiciales importantes, como autos y sentencias, permitiendo corregir errores del juez a través de la revisión de una instancia superior.

### **2.2.6.3 Fines**

El recurso de apelación es el mecanismo impugnatorio más utilizado, ya que permite que un tribunal superior revise y corrija errores en la interpretación de los hechos y el derecho, así como fallos formales. (Carrión y Carrión, 2021)

Según la Cas. N° 2163-2000-Lima, la apelación solicita la revisión de una resolución de un tribunal inferior y faculta al órgano superior a corregir errores procesales, incluso aquellos no señalados en el recurso.

#### **2.2.6.4. Legitimación**

La apelación solo puede ser presentada por quienes tienen legitimidad en el proceso, principalmente el demandante y el demandado.. (Villareal, Millones y Rioja, 2022)

Villareal, Millones y Rioja (2022) también pueden apelar los terceros involucrados en el caso, ya sea por decisión propia o por disposición del juez, incluyendo a los litisconsortes en sus distintas formas.

#### **2.2.7. El Derecho de alimentos**

##### **2.2.7.1. Concepto**

El derecho de alimentos permite que ciertas personas, por vínculo de parentesco, exijan apoyo económico o en especie a quien legalmente tiene la obligación de brindarlo, asegurando su bienestar y dignidad. (Flores, 2021)

Hernández y Vásquez (2019) explican que la ley impone en algunos casos la obligación de cubrir las necesidades básicas de otra persona, incluyendo alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, de acuerdo con la capacidad económica de la familia.

El artículo 472 del Código Civil peruano señala que los alimentos comprenden estos aspectos y, en el caso de menores, también abarcan su educación y formación para el trabajo.

##### **2.2.7.2. Regulación**

La normativa sobre alimentos está regulada en el Código Civil, desde el artículo 472 al 487, y en el Código del Niño y el Adolescente, entre los artículos 92 y 97.

##### **2.2.7.3. Características del derecho de alimentos**

Según Varis (2020) el artículo 487 del Código Civil establece características del derecho a los alimentos:

- **Intransmisible:** Solo beneficia al titular y no se hereda.
- **Irrenunciable:** No puede cederse ni negarse, aunque el beneficiario puede decidir no ejercerlo.
- **Intransigible:** No se negocia ni comercializa, aunque las pensiones acumuladas sí pueden ser objeto de acuerdo.
- **Incompensable:** No puede compensarse con otras deudas del alimentista.
- **Recíproco:** Puede aplicarse entre parientes en función de la necesidad y capacidad.

#### 2.2.7.4. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2020) clasifican la obligación alimentaria en diversas categorías:

**Voluntarios:** Surgen de la decisión personal de ayudar a otro, sin imposición legal.

**Legales:** Impuestos por la ley, pueden ser congruos, según la situación de las partes, o necesarios, cuando garantizan la subsistencia.

**Definitivos y provisionales:** Los primeros se establecen por sentencia firme, mientras que los segundos son otorgados de manera anticipada durante el proceso..

#### 2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

##### 2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño

Las decisiones judiciales deben garantizar los derechos de los niños y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva y Bolívar, 2020)

##### 2.2.7.5.2. El principio de prelación

Cueva y Bolívar (2020) señalan que la obligación alimentaria aplica entre cónyuges, descendientes y ascendientes, así como entre hermanos, según el vínculo familiar.

Según la Casación 3874-2007, Tacna, el juez determina los alimentos considerando tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad económica del obligado. Esta evaluación no se limita a la subsistencia, sino que contempla el entorno social del menor y los ingresos comprobados del demandado.

## **2.2.8. La obligación alimenticia**

### **2.2.8.1. Concepto**

El artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente y el artículo 6 de la Constitución establecen la obligación de los padres de mantener a sus hijos, promoviendo una paternidad y maternidad responsables.

Pérez y Rufián (2020) señalan que la obligación alimentaria se fundamenta en la solidaridad familiar, evitando que unos miembros vivan en indigencia mientras otros tienen recursos suficientes. La afinidad también puede generar esta obligación con efectos jurídicos similares al parentesco.

Herrera (2020) destaca que el derecho a los alimentos es irrenunciable, intransferible y no compensable, ya que es un deber solidario dentro de la familia y la sociedad. Además, la pensión alimenticia es revisable, pudiendo ajustarse a la capacidad del obligado y las necesidades del beneficiario para garantizar equidad.

### **2.2.8.2. Características**

La obligación alimentaria puede recaer en varias personas, permitiendo que el pago de la pensión se distribuya entre los deudores para asegurar que el beneficiario reciba lo necesario para su sustento. (Llauri, 2020)

### **2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria**

Aguilar (2021) señala tres aspectos clave en la obligación alimentaria:

- a) Necesidad del beneficiario: La persona que solicita alimentos debe demostrar que no cuenta con ingresos ni medios propios para su sustento.
- b) Capacidad económica del obligado: La obligación debe ajustarse a los recursos y

posibilidades de quien debe brindar los alimentos.

- c) Base legal: La obligación alimentaria debe estar respaldada por la normativa vigente, considerando si el beneficiario es menor o mayor de edad.

#### **2.2.8.4. Elementos**

Según Mendoza (2020) expresó que los sujetos son:

**a) El alimentista:** Esta figura tiene fundamento legal debido a que, inicialmente, los hijos pueden necesitar alimentos hasta que alcancen la mayoría de edad y sean capaces de sostenerse por sí mismos.

**b) El alimentante:** Existe una relación de parentalidad con el proveedor de alimentos, que puede ser el padre o la madre del beneficiario de alimentos. Se puede describir al padre alimentista como el padre (biológico, adoptivo, o madre) que solicita alimentos a su hijo.

#### **2.2.9. La pensión alimenticia**

##### **2.2.9.1. Concepto**

Rodríguez (2021) define la pensión alimenticia como el monto fijado por el juez para cubrir los gastos del beneficiario de manera anticipada y mensual.

Tafur y Ajalcriña (2020) explican que esta asignación judicial busca garantizar el sustento de una persona en situación de necesidad, incluyendo pensiones acumuladas. Generalmente, se establece una cantidad mensual que cubra sus gastos básicos.

Aguilar (2021) destaca que la pensión alimenticia es esencial para garantizar el bienestar del beneficiario, permitiéndole cubrir sus necesidades y asegurando su dignidad dentro de una sociedad justa.

##### **2.2.9.2. Regulación**

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

### **2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto**

Aguilar (2019) establece tres condiciones esenciales para la obligación alimentaria:

- **Necesidad del acreedor alimentario:** Quien solicita alimentos debe demostrar que no puede cubrir sus necesidades por sí mismo debido a la falta de recursos.
- **Capacidad económica del obligado:** No es necesario un análisis exhaustivo de los ingresos del deudor alimentario, especialmente si es trabajador independiente, ya que sus ganancias pueden ser variables.
- **Base legal de la obligación:** Según el artículo 474, la obligación de brindar alimentos se da entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, priorizando el vínculo familiar, en especial dentro del matrimonio

### **2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

El juez establece la pensión alimenticia evaluando tanto las necesidades del solicitante como los recursos del obligado, considerando sus circunstancias personales y obligaciones.

### **2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad**

El estado de necesidad implica una carencia extrema que impide cubrir los gastos esenciales. En menores de edad, se presume automáticamente, mientras que los adultos deben probarlo, demostrando no solo la falta de empleo, sino también la imposibilidad de trabajar por factores como edad, salud o discapacidad. (Plácido, 2021)

Morillo (2020) señala que el juez debe evaluar la capacidad económica del solicitante, quien debe probar que no puede generar ingresos suficientes para mantener su nivel de vida. Asimismo, el obligado a prestar alimentos debe contar con recursos que le permitan cumplir sin afectar su propia subsistencia.

### **2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos**

Morillo (2020) sostiene que la pensión alimenticia puede ajustarse según las variaciones en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Este último puede pedir la exoneración de la pensión si el estado de necesidad del beneficiario

desaparece o si sus ingresos caen tanto que cumplir con la obligación pondría en riesgo su subsistencia.

## **2.2.10. Aumento de pensión alimenticia**

### **2.2.10.1. Definición**

Establece que su valor puede ser aumentado o disminuido en función de los cambios que ocurran en las necesidades del beneficiario que recibe los alimentos, así como en las capacidades económicas del obligado a proporcionarlos. En otras palabras, la pensión alimenticia es flexible y se ajusta de manera proporcional a las variaciones en las condiciones y requerimientos del beneficiario y del obligado, asegurando así una contribución equitativa y justa para el bienestar del alimentista. (Del Aguila, 2022)

Del Aguila (2022) la intención de incrementar las tarifas de mantenimiento ya establecidas se abre paso también en estas opciones legales. Esto brinda a las partes interesadas la oportunidad de elegir entre un arbitraje extrajudicial si aceptan un aumento de las tarifas de mantenimiento, o presentar una demanda ante los tribunales por un aumento de las tarifas de mantenimiento.

Ambas vías legales deben ser consideradas por las partes interesadas, en particular aquellas que necesitan obtener aumentos rápidos de las tarifas de mantenimiento. Esto se debe a que la simplicidad y rapidez de un acuerdo amistoso contrasta marcadamente con los principales obstáculos asociados con los procedimientos judiciales, entre ellos: B. Tiempo invertido, dinero invertido y sobre todo factores emocionales expuestos a terceros ajenos a las relaciones familiares. (Del Aguila, 2022)

### **2.2.10.2. Regulación**

El código civil establece que la pensión alimenticia puede aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del beneficiario y la capacidad del obligado a pagarla. Si el monto de la pensión se estableció como un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no se requiere un nuevo juicio para ajustarla. El reajuste se realiza automáticamente según las variaciones en las remuneraciones. (Presidencia de República del Perú, 1984, Artículo 482)

### **2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos**

De acuerdo el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley 30550 establece: Los alimentos se reglamentan por el juez en equilibrio a las necesidades de quien los demanda y a las posibilidades del que debe, atendiendo a las circunstancias personales de uno y otro, especialmente a los compromisos a que se halle subordinado el obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (El Peruano, 2021)

### **2.2.10.4. Las costas del proceso**

Las costas se refieren a todos los gastos generados durante el desarrollo del proceso, incluyendo aquellos realizados para evitar el litigio o para llevar adelante la negociación en caso de que esta haya fracasado. (Gozáini, 2023)

De la misma manera el código procesal civil establece que las costas comprenden las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares judiciales y otros gastos judiciales incurridos durante el desarrollo del proceso. (Presidencia de República del Perú, 1993, Artículo 410)

### **2.2.10.5. Los costos del proceso**

El costo procesal hace referencia a una parte específica de los gastos derivados de un proceso judicial, que surge como consecuencia de contratar los servicios profesionales de un abogado para representar y defender los intereses de una de las partes en la disputa legal. La resolución judicial puede ordenar expresamente el reembolso de estos costos a favor de una de las partes, previa cuantificación adecuada. (Saavedra, 2021)

Según el código procesal civil, los costos del proceso incluyen el honorario del abogado de la parte que resulta vencedora, más un cinco por ciento adicional destinado al Colegio de Abogados del respectivo distrito judicial. Este monto se destina al fondo mutual del colegio y para cubrir los honorarios de los abogados en casos de auxilio judicial. (Presidencia de República del Perú, 1993, Artículo 411)

### 2.3. Marco conceptual

**Análisis.** Es el proceso que consiste en la realización de los procedimientos a los que el investigador deberá someter la información recabada con la finalidad de alcanzar los objetivos que el estudio se propone. (Ramírez, 2020)

**Argumentar.** Ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. En este sentido, no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones.

**Indicador.** Es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio. (Soto, 2020)

**Procedimiento.** Entendemos por procedimiento, la forma o método a seguir para realizar algo; por lo regular, al realizar una investigación, solo se registran algunas de las actividades que se consideran importantes, dejando de anotar otras que también se realizan en el proceso de investigación, lo que va limitando el tiempo y los recursos para el logro del objetivo. (Naval, 2020)

**Proceso Judicial.** Procedimiento legal mediante el cual se resuelven disputas entre partes en un tribunal de justicia, mediante un conjunto de actos organizados y regulados por el derecho adjetivo que terminan en una decisión judicial sobre una incertidumbre o un conflicto de interés.

**Variable.** Es aquella característica cuantitativa o cualitativa que es de interés el analizar su comportamiento en una investigación. Estas variables, según el grado de complejidad, pueden ser simples o compuestas. (Soto, 2020)

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo, Nivel y diseño de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cualitativo, según Rojas (2022) esta investigación consiste en un proceso sistemático que proporciona profundidades a los datos que se obtengan, permitiendo que la indagación sea flexible, fresca, natural y holística; permitiendo el desarrollo de diferentes interpretaciones, sentidos, perspectivas, construcciones o percepción en referencia al objeto de estudio, considerando la meta que se pretende alcanzar.

En la presente investigación, será necesario describir las cualidades preponderantes del objeto de estudio “sentencia” que contiene los fundamentos fácticos y jurídicos que fundamentan el fallo, asimismo, con el propósito de comprender cómo se da la administración de justicia en torno a la problemática.

##### 3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo simple, según Ramos (2023) este tipo de investigación busca realizar un estudio de tipo fenomenológico o narrativo constructivo, con la finalidad de describir las representaciones subjetivas del objeto de estudio.

Los estudios descriptivos pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. (Hernández y Mendoza, 2022)

##### 3.1.3. Diseño de la investigación

La investigación fue de diseño no experimental y transeccional.

**No experimental:** Según Landero (2021) refiere a una investigación que carece de una variable independiente como tal, donde el investigador observa el contexto como se desarrolla el fenómeno y permitiendo analizar la información que se obtiene en referencia al objeto de estudio.

**Transversal.** Según Manterola et al., (2023) dicho estudio consiste del cómo se realizará el recojo de información, el cual será de una perspectiva temporal y espacial, también es conocida como estudios de prevalencia, que tiene el objetivo conocer todos los sucesos dentro de un tiempo determinado.

### **3.2. Unidad de análisis**

Según Azcona, Mazani y Dorati (2022) consiste en el objeto de estudio delimitado por el investigador, que expresa los aspectos que serán contextualizados dentro de la investigación, para su análisis e interpretación dentro de la realidad social.

Según DeCarlo (2023) la unidad de análisis es el sujeto, objeto o fenómeno que se pretende estudiar, entorno del cual se realizará la recopilación de datos o información. Por su parte, Mujica (2023) señala que dentro de la investigación la unidad de análisis es el individuo, la entidad que se examina, con el fin de proporcionar una conclusión donde se explique el resultado en referencia al problema planteado.

En el presente trabajo de investigación estuvo conformada por un proceso civil concluido por sentencias que no comprende al autor, ni a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad. Fue seleccionada mediante método no probabilístico, llamado método por conveniencia.

En el presente trabajo, la unidad de estudio será un expediente judicial N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes, donde al asunto fue el aumento de alimentos, cuenta con dos sentencias la primera instancia y la segunda instancia, su elección no fue aleatoria sino intencionada.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

La Variable: Es una propiedad del objeto de estudio que puede asumir dos o más valores, es decir, puede cambiar, de forma que, si esto no ocurre, la característica observada no es una variable sino una constante. (Gonzales, 2020)

Operacionalización de la variable: Consiste en un proceso lógico a través del cual se descomponen los conceptos que forman parte de una investigación con la intención de hacerlos más comprensibles y útiles para el proceso investigativo. Cuando cada variable

puede ser recogida, valorada y observada se convierte en un indicador. (Rodríguez, 2024)

En este trabajo la definición y operacionalización de la variable se encuentra como anexo: 2.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

En este trabajo las técnicas a emplear fueron:

#### **Observación.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática. (Baena, 2021)

#### **Análisis documental**

Es un conjunto de herramientas para transformar datos sin procesar en ideas útiles. Implica más que simplemente leer u observar. Se trató de definir los puntos clave, categorizar las diferencias e identificar patrones recurrentes que de otro modo podrían haber pasado desapercibidos. (Baena, 2021)

En cuanto al instrumento fue una “Guía de observación” forma específica de interacción social cuyo propósito fue recopilar datos para una entrevista. El investigador hace preguntas a quienes pueden proporcionarle los datos que le interesan, creando una especie de diálogo asimétrico en el que una parte intenta recopilar información y la otra parte es la fuente de la información. (Espinoza, 2023)

### **3.5. Método de análisis de datos**

#### **Método de análisis de datos**

Es un proceso sistemático que implica recopilar, organizar, interpretar y presentar datos con el objetivo de descubrir patrones, tendencias y relaciones significativas. (Pursell, 2024)

Según Chazáro (2024) el método de análisis de datos, son herramientas que permiten el desarrollo de los resultados y la interpretación de las mismas, considerando el enfoque de investigación, y finalmente obtener la conclusión en referencia de cada objetivo.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable denominada: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

### **3.6. Aspectos éticos**

De acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación–Versión 001 actualizado por el Consejo Universitario con la Resolución N° 0495-2025-CUULADECH Católica de fecha 12 de mayo 2025, la investigación se sujetó a los siguientes principios éticos:

**Respeto y protección de los derechos de los intervinientes.** Se mantuvo en reserva la identidad de las personas involucradas en las sentencias analizadas y se priorizó la finalidad académica de la investigación, evitando cualquier afectación a su privacidad o dignidad.

**Cuidado del medio ambiente.** No se aplicó, debido a que el estudio se centró en el análisis jurídico de la calidad de las sentencias y no en la protección de ecosistemas o biodiversidad.

**Libre participación por propia voluntad.** Se aplicó en la medida en que se utilizó información proveniente de expedientes judiciales de acceso público, sin forzar la intervención de terceros..

**Beneficencia, no maleficencia.** Se observó ya que la investigación se realizó con el objetivo de contribuir al conocimiento jurídico, evitando generar daños morales o afectar la integridad de las personas analizadas..

**Integridad y honestidad.** Se valoraron de manera objetiva los datos, se consultaron fuentes confiables y se evitó cualquier manipulación.

**Justicia.** Se aplicó, pues se buscó promover un análisis equitativo de las resoluciones judiciales, asegurando la imparcialidad y el respeto al debido proceso.

## IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Los hechos que sustenten la pretensión planteada

SUJETOS EN EL PROCESO	FUNDAMENTOS FÁCTICOS
<b>El demandante</b>	La madre de la menor, T. L. Y. A., interpone demanda de aumento de pensión alimenticia a favor de su hija M. C. A. Y., alegando que el monto fijado anteriormente (S/ 275.00) resulta insuficiente debido al incremento del costo de vida y a las nuevas necesidades de la menor, quien cursa estudios en la I.E. Particular Thales de Mileto, lo que genera gastos de matrícula, pensión, útiles, internet, alimentación y recreación.
<b>Ministerio Público</b>	En cumplimiento de sus funciones emite el Dictamen Fiscal N° 110-2023, señalando que debe confirmarse la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda, considerando el interés superior del niño y el aumento de necesidades de la menor frente a las posibilidades económicas del padre.
<b>El demandado</b>	H. A. L. sostiene que sus ingresos no se han incrementado de manera significativa, pues trabaja como ayudante de cocina en el restaurante “Las Gemelas” y percibe montos bajos o esporádicos. Además, manifiesta tener otras cargas familiares (esposa y dos hijas) y aduce padecer de diabetes, lo que reduce su capacidad económica. Argumenta también que la decisión de matricular a la menor en un colegio privado fue unilateral de la madre, por lo que no debe recaer exclusivamente sobre él ese gasto.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 482 del Código Civil: la pensión se aumenta o reduce según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.</li> <li>- Arts. 196° y 197° del Código Procesal Civil: carga de la prueba y valoración conjunta.</li> <li>- Art. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes: derecho alimentario integral e igualdad de obligaciones de ambos padres.</li> <li>- Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.</li> <li>- Jurisprudencia sobre la variabilidad de las obligaciones de tracto sucesivo en materia alimentaria.</li> </ul>

Fuente. Expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02.

Lectura. El proceso se origina por la demanda de aumento de pensión alimenticia presentada por la madre de la menor, sustentada en el incremento de las necesidades de la niña frente a las mayores posibilidades económicas del padre. La controversia se centra en

si dichas necesidades y posibilidades justifican el aumento, bajo el marco normativo y el principio del interés superior del niño.

Cuadro 2

Los hechos probados en el proceso judicial

MEDIO PROBATORIO	FUNDAMENTOS
Acta de conciliación del expediente N° 01081-2016	Se acreditó que en el año 2017 el demandado se obligó a pagar la suma de S/ 275.00 mensuales a favor de su hija cuando esta tenía un año de edad.
Partida de nacimiento de la menor (fojas 02)	Se probó que la alimentista actualmente tiene 7 años de edad, lo cual evidencia un incremento natural en sus necesidades de educación, vestimenta, salud y recreación.
Documentos de matrícula y pensión escolar en la I.E. Thales de Mileto (fojas 6-20)	Se acreditó que la menor cursa estudios en una institución educativa privada, generando gastos adicionales de pensión de colegio, útiles, internet y alimentación.
Declaración del demandado en audiencia	Se estableció que el demandado trabaja en el restaurante “Las Gemelas” como ayudante de cocina y percibe aproximadamente la remuneración mínima vital (S/ 1 025.00), lo que evidencia un incremento de sus posibilidades económicas frente al año 2017, cuando declaró ingresos de S/ 500.00 como mototaxista.
Actas de matrimonio y partidas de nacimiento de sus otras hijas (fojas 39-40)	Se demostró que el demandado tiene carga familiar adicional: su cónyuge y dos hijas adolescentes, lo que fue considerado en la proporcionalidad de la pensión.
Revisión de autos y alegaciones de las partes	No se acreditó documentalmente que el demandado padezca de diabetes ni que su estado de salud limite su capacidad de trabajo, por lo que se concluyó que goza de aptitud laboral suficiente para cumplir con la pensión.
Principio del interés superior del niño (art. IX T.P. CNyA)	Se valoró que el incremento de la pensión responde a la necesidad de garantizar el desarrollo integral de la menor, por encima de las alegaciones no probadas del demandado.

Fuente. Expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02.

Lectura. Los medios probatorios presentados y actuados corroboraron que las necesidades de la menor se incrementaron con el paso del tiempo y su educación privada, mientras que las posibilidades económicas del demandado también aumentaron, no existiendo impedimento físico que limite su capacidad laboral, lo que justificó el incremento proporcional de la pensión alimenticia.

Cuadro 3

## Fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia

<b>ACTUACIONES</b>	<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	<b>MARCO JURÍDICO</b>
<b>De la Tutela Jurisdiccional Efectiva</b>	El juez asegura que el proceso se desarrolle respetando el debido proceso y el principio de congruencia procesal, garantizando el derecho de las partes a la tutela jurisdiccional.	Art. 139 de la Constitución Política del Perú; Arts. 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.
<b>De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción</b>	Se verifica que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia: legitimidad de parte, interés y conexión con la causa.	Código Procesal Civil, Arts. 424 y ss.
<b>Incremento de necesidades de la menor</b>	Se establece que las necesidades de la alimentista han aumentado con el tiempo, pues de tener un año al fijarse la pensión pasó a tener siete años, cursando estudios en colegio particular y con mayores requerimientos de salud, educación, recreación y vestimenta.	Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes; Principio del Interés Superior del Niño.
<b>Incremento de posibilidades económicas del demandado</b>	Se acredita que los ingresos del demandado han mejorado con el paso del tiempo, comparando la pensión fijada en 2017 con la remuneración mínima vital actual. Se concluye que tiene mayor capacidad de contribuir pese a su carga familiar.	Art. 482 del Código Civil; Art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes.
<b>De las cargas familiares del demandado</b>	Se valoró que el demandado tiene otras dos hijas y una cónyuge, sin embargo, ello no lo exime de atender proporcionalmente la obligación con la menor demandante.	Art. 481 del Código Civil (trabajo doméstico como aporte económico); Art. 235 del Código Civil (deber de los padres).
<b>Del elemento objetivo de la pretensión</b>	Se centra en la necesidad de garantizar una pensión suficiente para cubrir los requerimientos básicos de la menor.	Art. 472 y 482 del Código Civil.
<b>Respecto al cómputo del monto</b>	El juez fijó el aumento considerando razonabilidad y proporcionalidad, elevando la pensión de S/ 275.00 a S/ 330.00.	Jurisprudencia vinculante sobre alimentos; Art. 481 y 482 del Código Civil.
<b>De las pretensiones accesorias</b>	Se dispuso la exoneración de costas y costos al tratarse de un proceso	Art. 412 y 562 del Código Procesal Civil.

	gratuito, sin discutirse el derecho a alimentos sino solo el monto.	
<b>Fundamento jurídico</b>	La obligación alimentaria es de ambos padres, tiene naturaleza de tracto sucesivo y debe ajustarse a los cambios en las necesidades de los hijos y en las posibilidades del obligado.	Art. 6 de la Constitución; Arts. 472, 481 y 482 del Código Civil; Arts. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.
<b>Decisión final</b>	Se declaró fundada en parte la demanda, ordenando incrementar la pensión a S/ 330.00 mensuales a favor de la menor, sin costas ni costos.	Resolución N.º 8 (19 de mayo de 2023).

Fuente. Expediente Nª 00309-2023-0-2601-JP-FC-02.

Lectura. En el proceso de aumento de alimentos, el juez valoró los actuados considerando el pedido principal orientado a incrementar la pensión a favor de la menor, analizando tanto el incremento de sus necesidades como las posibilidades económicas del demandado. Asimismo, fundamentó su decisión en el principio del interés superior del niño, concluyendo que correspondía elevar la pensión de S/ 275.00 a S/ 330.00, atendiendo a la proporcionalidad, las cargas familiares del demandado y el deber compartido de ambos padres en la manutención de su hija.

Cuadro 4

La pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación

RECURSOS	FUNDAMENTOS FÁCTICOS	FUNDAMENTOS JURÍDICOS
<b>DEMANDADO – Apelación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala que en la sentencia de primera instancia no se acreditó el aumento de sus posibilidades económicas, pues solo se valoró el incremento de la remuneración mínima vital y no pruebas concretas.</li> <li>- Alega que trabaja esporádicamente como ayudante de cocina y que cumple directamente con la pensión, aunque sin comprobantes.</li> <li>- Afirma padecer de diabetes, lo que genera gastos en medicina y disminuye su capacidad económica.</li> <li>- Sostiene que la demandante no tiene impedimento físico o mental para trabajar y coadyuvar en la manutención de la menor, dado que la niña de 7 años ya no requiere cuidados exclusivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Invoca el artículo 482° del Código Civil, que exige probar tanto el incremento de necesidades del alimentista como el aumento de posibilidades económicas del obligado.</li> <li>- Alega que la sentencia vulneró la función probatoria al no valorarse adecuadamente los medios de prueba (arts. 196° y 197° CPC).</li> <li>- Invoca el principio de interés superior del niño, pero sostiene que debe equilibrarse con su real capacidad económica y sus cargas familiares.</li> <li>- Refiere el derecho a la doble instancia (art. 364° CPC).</li> </ul>
<b>DEMANDANTE – Apelación</b>	No interpuso recurso de apelación.	

Fuente expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02.

**Lectura.** En el presente proceso, solo el demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Su pretensión recursal se centró en cuestionar el incremento de la pensión alimenticia, alegando que no se acreditó un aumento real de sus posibilidades económicas, ya que labora de manera esporádica como ayudante de cocina y cumple directamente con la pensión sin comprobantes.

Cuadro 5

Fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia

<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	
<b>ACTUACIONES PROCESALES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>
<b>Sentencia de primera instancia</b>	El Juzgado de Paz Letrado declaró fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia, fijando la pensión en S/ 330.00 mensuales a favor de la menor M. C. A. Y., al acreditarse el incremento de sus necesidades y la mayor capacidad económica del demandado.
<b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b>	<b>LA APELACIÓN</b> El demandado alegó que no se acreditó el incremento de sus ingresos, que la demandante también debía contribuir a la manutención de la menor y que padece de diabetes, lo cual disminuía su capacidad económica.
	<b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b> a Sala recordó que la pensión alimenticia es variable según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado (art. 482° CC). Señaló que las necesidades de la menor han aumentado, pues ahora tiene 7 años y cursa estudios en la I.E. Thales de Mileto.
	<b>SOBRE EL CASO CONCRETO</b> Se acreditó que el demandado trabaja en el restaurante “Las Gemelas” y percibe al menos el sueldo mínimo vital; no probó documentalmente la enfermedad alegada ni la imposibilidad de cumplir con su deber. Asimismo, se valoró que la madre también contribuye con el cuidado y gastos de la menor, incluso mediante trabajo doméstico no remunerado (art. 481° CC).
<b>FUNDAMENTO JURIDICO</b>	Se aplicaron los arts. 481° y 482° del Código Civil, art. 196° CPC, y el principio del interés superior del niño (art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente). También se valoró la obligación de ambos padres de proveer alimentos (art. 6° de la Constitución y art. 235° CC).
<b>DECISIÓN</b>	Se declaró INFUNDADA la apelación del demandado y se CONFIRMÓ en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, manteniendo la pensión alimenticia en S/ 330.00 mensuales a favor de la menor.

Fuente. Expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02.

Lectura. En la sentencia de segunda instancia se reexaminó lo resuelto en primera instancia. La Sala valoró los fundamentos de la apelación, el incremento de las necesidades

de la menor y la capacidad económica del demandado, así como el principio del interés superior del niño.

## V. DISCUSIÓN

### **Cumplimiento del objetivo general**

El objetivo general de la investigación fue determinar los elementos que caracterizan al proceso sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2025. Este objetivo se cumplió plenamente, ya que a través del análisis del expediente se describieron de manera detallada los hechos que dieron origen a la pretensión, los medios probatorios ofrecidos, las decisiones de primera y segunda instancia, así como los fundamentos fácticos y jurídicos empleados en ambas etapas procesales.

### **Objetivo específico 1: Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda**

#### **a) Análisis del hallazgo principal:**

Los hechos que sustentan la demanda estuvieron relacionados con el incremento de las necesidades de la menor, especialmente en educación, salud, vestimenta y recreación. La madre alegó que el monto inicial de S/ 275.00 era insuficiente para cubrir tales gastos, considerando que la niña había pasado a cursar estudios en un colegio privado.

#### **b) Sustento teórico:**

De acuerdo con Hurtado (2024) la pretensión procesal debe estar vinculada al principio del interés superior del niño, el cual exige que los jueces valoren la realidad actual de los menores y no únicamente las condiciones existentes al momento de fijar la pensión inicial. En este sentido, la teoría respalda que la variación de las necesidades constituye fundamento legítimo para la modificación de alimentos.

#### **c) Comparación con antecedentes:**

A nivel nacional, Gonzales (2023) señala que la informalidad en los ingresos del alimentante suele dificultar la determinación exacta de la pensión; sin embargo, el incremento de las necesidades del menor debe prevalecer como criterio esencial. En línea con esto, investigaciones locales como la de Medina (2023) también resaltan la importancia de motivar adecuadamente la decisión en función de la variación de dichas necesidades, lo

que coincide con el hallazgo del presente expediente.

## **Objetivo específico 2: Identificar los hechos probados en el proceso**

### **a) Análisis del hallazgo principal:**

Se probó que la menor tenía gastos reales y permanentes en educación y salud, sustentados con boletas y recibos. Por otro lado, el demandado no acreditó de manera suficiente una disminución de sus ingresos ni la imposibilidad de asumir el incremento solicitado.

### **b) Sustento teórico:**

Según Duellas (2020) y Rodríguez (2021), la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, y el juez debe valorarlas de manera conjunta. En este proceso, la madre cumplió con acreditar las nuevas necesidades, mientras que el padre no presentó medios probatorios suficientes para justificar su posición, lo que se ajusta a la doctrina procesal sobre la distribución de la carga probatoria.

### **c) Comparación con antecedentes:**

En Ecuador, Ríos (2023) identificó que la falta de pruebas claras por parte del alimentante genera dilaciones en los procesos de alimentos. De manera similar, en el contexto peruano, Montesinos (2025) evidenció que los jueces priorizan el principio de responsabilidad parental cuando el obligado no acredita objetivamente sus ingresos. Estos hallazgos coinciden con el presente expediente, donde la ausencia de pruebas sólidas por parte del demandado fue determinante para la decisión judicial.

## **Objetivo específico 3: Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia**

### **a) Análisis del hallazgo principal:**

El juez de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, elevando la pensión de S/ 275.00 a S/ 330.00. Esta decisión se basó en el incremento de las necesidades de la menor y en la capacidad económica proporcional del padre, aunque no concedió el monto total solicitado por la madre.

**b) Sustento teórico:**

De acuerdo con Pacori (2022), la sentencia debe cumplir con el principio de motivación suficiente, explicando por qué se otorga o se limita el pedido. En este caso, el juez expuso la relación entre la capacidad de pago del demandado y las necesidades acreditadas de la menor, cumpliendo con dicho principio.

**c) Comparación con antecedentes:**

Montesinos (2025) en Puno, observó que los jueces suelen otorgar incrementos parciales cuando existe evidencia de mayores necesidades, pero también otras cargas familiares. Este criterio es comparable con el fallo del presente proceso, donde se reconoció el aumento de gastos de la menor, pero también se ponderaron las cargas económicas del padre.

**Objetivo específico 4: Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación**

**a) Análisis del hallazgo principal:**

El demandado apeló la sentencia alegando falta de motivación y exceso en el incremento de la pensión. Sostuvo que la decisión no consideraba sus problemas de salud y sus cargas familiares.

**b) Sustento teórico:**

Bouazza (2023) sostiene que la apelación constituye una oportunidad de control de la motivación y de la correcta valoración de la prueba, lo que implica que la segunda instancia debe verificar si el juez actuó conforme al debido proceso. En este caso, la apelación fue el recurso idóneo para cuestionar la proporcionalidad del incremento.

**c) Comparación con antecedentes:**

A nivel nacional, Chagua y Lavallo (2022) evidenciaron que los procesos de alimentos en modalidad virtual generan cuestionamientos respecto a la motivación de las sentencias, situación que se refleja en la práctica frecuente de interponer apelaciones. Ello se relaciona con este caso, donde la apelación buscaba cuestionar la suficiencia de la fundamentación jurídica.

## **Objetivo específico 5: Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia**

### **a) Análisis del hallazgo principal:**

El tribunal de segunda instancia confirmó la sentencia, validando la motivación del juez de primera instancia y resaltando la proporcionalidad del incremento. La decisión enfatizó el principio del interés superior del niño, estableciendo que el monto fijado era razonable.

### **b) Sustento teórico:**

Según Hurtado (2024), la pluralidad de instancias asegura la tutela jurisdiccional efectiva, ya que permite la revisión de las decisiones judiciales en beneficio de la protección de derechos fundamentales. En este caso, la segunda instancia ratificó que la valoración probatoria y la motivación de primera instancia fueron correctas.

### **c) Comparación con antecedentes:**

Estudios locales como los de Castro (2023) y Condori (2022) muestran que en procesos de alimentos, la segunda instancia suele confirmar las decisiones cuando se evidencia un adecuado razonamiento judicial y una correcta valoración de las pruebas. Esto coincide con el presente caso, donde se reafirmó la decisión inicial para garantizar la estabilidad y protección del derecho alimentario de la menor.

## VI. CONCLUSIONES

### **Objetivo general:**

Se cumplió con determinar los elementos que caracterizan al proceso sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2025. El análisis permitió establecer que el proceso se desarrolló conforme a las etapas previstas, con decisiones fundamentadas en la variación de las necesidades de la menor y la proporcionalidad de la obligación del padre. Desde la teoría, se confirmó que el principio del interés superior del niño es el eje rector que debe orientar toda decisión de alimentos (Hurtado, 2024). En comparación con antecedentes internacionales y nacionales (Ríos, 2023; Montesinos, 2025), se evidencia que los procesos de alimentos enfrentan similares retos en cuanto a celeridad, prueba de ingresos y motivación de sentencias, lo que refuerza la relevancia de caracterizar estos procesos a nivel local.

### **Objetivo específico 1:**

Respecto a los hechos que sustentaron la pretensión, se concluyó que la demanda de la madre estuvo justificada por el incremento de necesidades de la menor, situación coherente con lo señalado en la teoría procesal sobre la pretensión y el principio del interés superior (Hurtado, 2024). Asimismo, se corroboró que estudios nacionales como los de Gonzales (2023) y Medina (2023) coinciden en que la variación de las necesidades constituye la principal justificación para un aumento de pensión.

### **Objetivo específico 2:**

En relación con los hechos probados en el proceso, se determinó que la madre acreditó adecuadamente los gastos en educación, salud y recreación, mientras que el padre no probó la reducción de sus ingresos. Ello responde al principio doctrinal de la carga de la prueba y la valoración conjunta de los medios (Rodríguez, 2021). Estos hallazgos coinciden con investigaciones internacionales como la de Ríos (2023), donde se resalta que la insuficiencia probatoria del alimentante genera fallos desfavorables hacia él, lo que también se observa en el presente expediente.

### **Objetivo específico 3:**

Respecto a la decisión de primera instancia, se concluyó que el juez declaró fundada

en parte la demanda, incrementando la pensión de S/ 275.00 a S/ 330.00, lo cual respondió a un análisis proporcional de las necesidades y de la capacidad económica del demandado. La decisión cumplió con los principios teóricos de motivación y congruencia procesal (Pacori, 2022). En comparación, estudios como el de Montesinos (2025) evidencian que los jueces tienden a conceder incrementos parciales cuando se verifican necesidades mayores pero también cargas adicionales del obligado, lo cual coincide con el presente caso.

#### **Objetivo específico 4:**

En cuanto a la pretensión recursal, se concluyó que el demandado interpuso apelación alegando falta de motivación y exceso en el incremento, cuestionamientos que se enmarcan dentro de la función de control del recurso de apelación (Bouazza, 2023). Esta práctica resulta coherente con antecedentes nacionales como los de Chagua y Lavalle (2022), quienes demostraron que la apelación es frecuente en procesos de alimentos debido a cuestionamientos sobre la suficiencia de la fundamentación judicial.

#### **Objetivo específico 5:**

Finalmente, respecto a la decisión de segunda instancia, se concluyó que la sala confirmó el fallo de primera instancia, priorizando el principio del interés superior del niño y validando la motivación de la sentencia. Desde la teoría, Hurtado (2024) indica que la pluralidad de instancias asegura la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual se verificó en este expediente. Comparativamente, investigaciones locales como las de Castro (2023) y Condori (2022) coinciden en que las salas superiores tienden a confirmar las resoluciones cuando se verifica una adecuada valoración probatoria, lo que refuerza la coherencia del presente fallo.

## VII. RECOMENDACIONES

Al Poder Judicial del Perú, a través de los Juzgados de Paz Letrado de Familia, se recomienda promover que, en los procesos de aumento de pensión alimenticia, tanto demandantes como demandados presenten pruebas claras, actualizadas y suficientes sobre ingresos, gastos y cargas familiares. Esto permitirá una valoración más objetiva y justa de las condiciones económicas de las partes.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y a los Centros de Conciliación Extrajudicial, se recomienda incentivar el uso de mecanismos de conciliación antes de iniciar el proceso judicial, a fin de agilizar acuerdos, reducir la carga procesal y evitar conflictos prolongados que afecten el bienestar emocional y económico de los menores.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), se propone realizar campañas de sensibilización y orientación a los padres sobre la obligación alimentaria, recordando que el cumplimiento voluntario y puntual de la pensión garantiza el desarrollo integral de los hijos.

Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Escuela Nacional de la Magistratura, se sugiere fortalecer la capacitación continua de jueces y especialistas en materia de derecho de familia y protección de menores, con el fin de asegurar resoluciones coherentes, motivadas y ajustadas a la realidad económica y social de los alimentistas.

A la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a las entidades financieras, se recomienda implementar mecanismos digitales que permitan verificar ingresos de los obligados con mayor precisión, en coordinación con el Poder Judicial, a fin de evitar declaraciones falsas y garantizar decisiones más justas en los procesos de alimentos.

A los gobiernos locales y regionales, se sugiere fortalecer los programas de apoyo familiar y monitoreo del cumplimiento de las pensiones alimenticias mediante la articulación entre las DEMUNA, los juzgados de familia y las fiscalías de familia, para prevenir demoras e incumplimientos reiterados que puedan perjudicar el bienestar de los menores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2021). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). El Búho E.I.R.L.
- Anacleto, M. (2022). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2020). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado.*  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Castillo Palomino, S. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023.* Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Castro, S. (2023). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, tercer juzgado especializado en lo comercial del distrito de Lima - Perú.2021.*  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28167/OBLIGACIO>
- Chagua, R., & Lavalle, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima 2022.*
- Chávez, J. (2023). *Eficiencia procesal en la tramitación de alimentos en Tumbes.* Universidad Nacional de Tumbes.
- Colquet, F. (2022). *La Viabilidad en la Aplicación del Principio de la Retroactividad en la Asistencia Familiar.* Universidad Mayor de San Andrés.

- Condori, M. (2022). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 026872015-0-0908-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa Norte, 2021.* [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31935/DAR\\_SU](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31935/DAR_SU)  
MA
- Del Aguila, L. (2022). *¡Acabando con la oscuridad! La solicitud de aumento de la pensión alimenticia y su relación con la fijada previamente.* Gaceta Jurídica.
- Días, A. (2024). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.* Universidad nacional de Chimborazo.
- Díaz, K. (2022). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018- 16-2402-JP-FC-02 del distrito judicialde Ucayali 2020.* Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote.
- Fernández, C. (2022). *Metodología de la investigación. sexta edición.* McGraw-Hill Interamericana.
- Gallitelli, A. (2024). *El derecho alimentario en evolución.* Jurídica Internacional.
- Gómez, J. (2023). *La población de estudio, vol. 63, Ciudad de México.* Revista Alergia Mexico.
- Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. Chil. Derecho [online].
- Gonzales, M. (2023). *Problemas probatorios en procesos de alimentos con alimentantes informales.* Gaceta Jurídica Familiar.
- Gozáini, O. (2023). *Costas procesales: Doctrina y jurisprudencia. Tercera edición.* EDIAR.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2020). *Metodología de la Investigación. Quinta edición.* Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2021). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Nicaragua. [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&a](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&a)

rtigo\_id=474

Hudson, R. (2023). *Derecho de Familia y Ajustes de Manutención Infantil*. Prensa de la Universidad de Oxford.

Hurtado, J. (2024). *Derecho Procesal de Familia*. Grijley.

López, M., & Mendoza, R. (2022). *Análisis de indicadores en la investigación social*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Machuca, C. (2020). Análisis Jurídico de la contestación a la demanda y excepciones en el procedimiento civil ecuatoriano. [http://studylib.es:  
http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc](http://studylib.es/http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc)

Martín, F. (2022). *Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano*.

Martínez, J. (2022). *Metodología de investigación en derecho*. Fondo Editorial Universitario.

Medina, L. (2023). *Análisis jurisprudencial sobre procesos de aumento de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes*. Universidad Nacional de Tumbes.

Mejía, J. (2020). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales.

Mendoza, M. (2020). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*.

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO\\_SENTENCIA\\_MONTALVO\\_%20TORRES\\_%20ELVIS\\_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Montesinos, C. (2025). *La capacidad económica del obligado en los proceso de alimentos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional*. Universidad Privada San Carlos.

Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. El Buho E.I.R.L.

Nava, H. (21 de mayo de 2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>

Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales* Valladolid. Lex Nova.

Pérez, J. (2022). *Retrasos procesales en litigios de pensión alimenticia*. *Revista Internacional de Derecho de Familia*.

Pineda, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga*. 2022. Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.

Príncipe, A. (2022). *La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes*. *Revista del Instituto de la Familia*.

Quispe, S. (2023). *Los títulos ejecutivos electrónicos y su valor probatorio en el derecho comparado latinoamericano*. Universidad nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12174/1/Quispe%20Acurio%2C%20S>

%20

Rios, V. (2023). *El Principio de Celeridad Procesal en el Proceso de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado - MBJ en el distrito de Carabayllo*.

Rodríguez, D. (2024). *La ineficacia del proceso único de alimentos en el Perú*. Revista Ius et Veritas.

Rodriguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Perú: Editorial Printed in Perú.

Saavedra, A. (2021). *Costos y costas Título XV. En: Gaceta Jurídica. (2016). Código procesal civil comentado por los mejores especialistas. Comentario artículo por artículo*. Gaceta Jurídica S.A.

Torres, E., & Ramírez, L. (2023). *Propiedad intelectual y ética en la investigación jurídica*. Editorial Pacífico.

Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Perú: Ediciones Jurídicas.

Varsi, E. (2022). *Derecho de Familia y Niñez: Protección Jurídica Integral*. Palestra.

Vásquez, C. (2022). *Criterios judiciales en el aumento de pensión alimenticia*. Revista Peruana de Derecho de Familia.

# ANEXOS

**Anexo 1: Matriz de definición y operacionalización de la variable**

Titulo	Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional
			Indicadores de la variable
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025</p>	<p>Caracterización sobre proceso único de aumento de alimentos.</p>	<p>García (2024) La pensión de alimentos es una medida impuesta al progenitor no custodio a fin de que este contribuya al mantenimiento de sus hijos a pesar de no residir con ellos. No obstante, su cuantía se puede llegar a modificar si está justificado.</p>	<p>los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.</p> <p>los hechos probados en el proceso.</p> <p>los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia</p> <p>la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación</p> <p>los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia</p>

## Anexo 2: Matriz de consistencia lógica

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025</p>	<p>¿Cuáles son los elementos que caracterizan al proceso sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2025?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Describir los elementos que caracterizan al proceso sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2025.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.</li> <li>2. Identificar los hechos probados en el proceso.</li> <li>3. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia.</li> <li>4. Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación</li> <li>5. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.</li> </ol>	<p>Tipo: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo simple</p> <p>Diseño: No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p>Fuente de recojo de datos: proceso judicial</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: guía de observación.</p> <p>Unidad de estudio: proceso civil único seleccionado por método por conveniencia.</p> <p>Criterio: proceso concluido por sentencias, pluralidad de instancias, no involucra a la autora ni parientes.</p>

### **Anexo 3: Propuesta de instrumento de recojo de datos**

#### **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025**

1. Respecto del 1er. objetivo específico: Identificar los hechos que sustenten la pretensión planteada.

2. Respecto del 2do Ob. Objetivo específico: Identificar los hechos probados.

3. Respecto del 3er. Objetivo específico. Identificar los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.

4. Respecto al 4to objetivo específico. Identificar las pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.

5. Respecto al 5to objetivo específicos. Identificar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.

Anexo 4: Ficha de validación del instrumento

**Ficha de validación del instrumento**

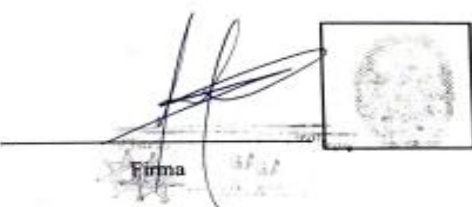
<b>TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025</b>								
Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
<b>CARACTERIZACIÓN DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</b>		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Los hechos que sustenten la pretensión planteada en la demanda.	X		X		X		Ninguna
2	Los hechos probados en el proceso.	X		X		X		Ninguna
3	Los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.	X		X		X		Ninguna
4	Las pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.	X		X		X		Ninguna
5	Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia	X		X		X		Ninguna

Recomendaciones: .....

Opinión del experto:  
 Aplicable (X)    Aplicable después de modificar ( )    No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Gonda Siles Mario S. Osta ..... DNI 72498609.....

Fecha: 01/10/25



Firma

**Ficha de validación del instrumento**

**TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO RESUELTO EN EL EXPEDIENTE N° 02185-2021-0-2601-JR-FC-0, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AGOSTO 2023.**

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
<b>CARACTERIZACIÓN DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</b>								
1	Los hechos que sustenten la pretensión planteada en la demanda.	X		X		X		
2	Los hechos probados en el proceso.	X		X		X		
3	Los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.	X		X		X		
4	Las pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.	X		X		X		
5	Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia	X		X		X		

Recomendaciones: .....

Opinión del experto:

Aplicable (x) Aplicable después de modificar ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: **Dr / Mg Abg. Alheli Consuelo Concha Ramirez** DNI: 72755563

Fecha:




Firma

Ficha de validación del instrumento

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO RESUELTO EN EL EXPEDIENTE N° 02185-2021-0-2601-JR-FC-0, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AGOSTO 2023.

Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
<b>CARACTERIZACIÓN DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</b>							
1	Los hechos que sustenten la pretensión planteada en la demanda.	X		X	X		
2	Los hechos probados en el proceso.	X		X	X		
3	Los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.	X		X	X		
4	Las pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.	X		X	X		
5	Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia	X		X	X		

Recomendaciones: .....


Opinión del experto:

Aplicable ( ) Aplicable después de modificar ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg .. *Hoya YOVANNY Saavedra Tiburcio* ..... DNI *48033885*

Fecha:

*[Firma manuscrita]*  
 Hugo Y. Saavedra Tiburcio  
 ABOGADO  
 CAS N° 1453



Firma

## **Anexo 5: Ejemplar de la fuente documental**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO**

EXPEDIENTE : 00309-2023-0-2601-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : S. C. Y. K.  
ESPECIALISTA : G. I. Z. M.  
DEMANDADO : A. L. H.  
DEMANDANTE : Y. A. T. L.

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Tumbes, diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés

#### **ASUNTO**

El problema central que debe resolverse, es determinar si corresponde el aumento de la pensión alimenticia a favor de la menor alimentista M. C. A. Y. debidamente representada por su progenitora T. L. Y. A.

#### **ANTECEDENTES**

##### **De la demanda**

La recurrente interpone demanda de aumento de pensión alimenticia la misma que la dirige contra H. A. L., con el objeto de que este cumpla con incrementar el monto de la prestación de alimentos que viene siendo otorgada a favor de su menor hija M. C. A. Y. por el monto de S/ 275.00 al monto de S/ 600.00.

Sostiene la demandante T. L. Y. A., en representación de su menor hija, que en el expediente nro. 1081-2016 se le fija al demandado el monto de S/ 275.00. Alega también, que sobre ese contexto las circunstancias en que se emite la referida sentencia, a la fecha la canasta básica familiar ha aumentado y en ese sentido los gastos de manutención también, más aún si su menor hija velando por su desarrollo y educación se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa Particular Thales de Mileto de Tumbes, generando gastos que a la fecha viene solventando la accionante. Por tanto, el monto ordenado en sentencia es insuficiente para cubrir la necesidad de la acreedora solicitando el aumento de la pensión de alimentos. Respecto a las posibilidades económicas del demandado indica que se han

incrementado, ya que actualmente, hace dos o menos de dos años, viene laborando como cocineta en la cubichería las Gemelas y gana como S/ 100.00.

Concluye citando como fundamento jurídico de su demanda las normas que estima pertinente.

### **De la contestación de la demanda**

El demandado contesta la demanda señalando que sigue trabajando en cocina del restaurante las Gemelas y por tanto su capacidad económica no se ha incrementado. Se ha visto varias veces inmerso en proceso de omisión a la asistencia familiar, por cuanto sus ingresos se vieron afectados durante la pandemia, por cuanto el restaurante es de atención al público y por la pandemia estaba cerrado. Agrega que si su hija se encuentra estudiando en un centro de estudios particular, esa es la decisión que ha tomado la demandante de manera unilateral, entendiéndose que cuenta con los recursos económicos para afrontar dichos gastos. Además tiene carga familiar por su esposa A. C. A. G. de A. y sus dos hijas E. R. y K. A. C. A. A.

### **Actos procesales**

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución uno con fecha 28 de marzo de 2023, se dispone correr traslado de la demanda al emplazado; con resolución dos se tiene por absuelto el traslado de la demanda y por ofrecidos los medios probatorios; llevándose a cabo la audiencia única conforme al acta de mérito obrante a fojas cuarenta y ocho y siguientes. Del mismo modo, en el acto de audiencia se señala que la sentencia será emitida dentro de plazo de ley.

### **Materia controvertida**

En base al principio de congruencia procesal la materia controvertida consiste en:

1) Determinar si se han incrementado las necesidades de la niña M. C. A. de siete años de edad. 2) Determinar si han incrementado las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer el nuevo monto de pensión alimenticia fijada a favor de la acreedora alimentaria.

El análisis de la materia controvertida debe sujetarse a la plena observancia de los principios de la función jurisdiccional previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que entre otros principios, el Juzgador debe observar el debido proceso para emitir su decisión final basada en la adecuada valoración de la prueba en aplicación de los artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil.

### **FUNDAMENTOS**

1. En principio habría que señalar que la prestación de alimentos se encuentra dentro de las

denominadas obligaciones de tracto sucesivo o cumplimiento periódico porque están sujetas a modificación en el tiempo según las nuevas circunstancias o antecedentes que no existían al tiempo del proceso. En ese orden el escenario para un aumento o variación de la prestación alimentaria, pretende en buena cuenta, que los alimentos sean proporcionados en base al mejoramiento de la capacidad económica del obligado u obligada y de su respectiva realidad laboral.

2. El artículo 482° del Código Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas; de la lectura de dicho articulado, se puede colegir que el aumento de la cuota alimentaria requiere de un lado del incremento en los ingresos del obligado; es decir, un nuevo escenario económico favorable para el demandado de forma que esté en condiciones de abonar una pensión de alimentos superior; y del otro, de las mayores necesidades del alimentista; ambos presupuestos deben presentarse de manera concurrente.

3. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Magistrado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

#### **& Análisis del caso en concreto**

4. De la revisión de los actuados, se tiene el expediente número 01081-2016-0-2601-JP-FC-03, el cual fue incorporado de oficio en el presente proceso; es así que, mediante audiencia única de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete se resuelve: APROBAR la formula conciliatoria celebrada por los justiciables, fijándose la pensión mensual y adelantada en DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO soles mensuales a favor de la menor M. C. A. Y., de 01 año de edad.

5. Respecto al incremento de las necesidades de la acreedora alimentaria: El derecho alimentario abarca lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Lo descrito debe ser valorado atendiendo a la edad de la niña M. C. Aponte de siete años de edad, pues cuando se fija la pensión alimentaria tenía un año de edad, por tanto sus necesidades a satisfacer eran las elementales que en ese momento y se

consideró que podrían ser cubiertas con la suma de doscientos setenta y cinco con 00/100 soles. A la emisión de la presente sentencia, nos permite colegir que efectivamente el transcurrir del tiempo y la edad actual de la niña ha ocasionado que sus necesidades de educación, vestimenta, habitación, recreación, asistencia médica y psicológica, entre otras aumenten. Respecto a los gastos de educación cursa estudios primarios en el segundo grado en la I. E privada School Thales de Mileto, con lo cual viene generando gastos de pensión de colegio, útiles escolares, lonchera, internet, entre otros ( fojas seis a veinte). Por lo que, tratándose de un menor de edad no es necesario acreditar cada una de sus necesidades, pues éstas se presumen, teniendo por incrementadas las necesidades de la niña. No se acredita que la niña tenga alguna condición médica o especial que genere gastos adicionales de salud. Lo mencionado en relación con el principio rector como es el Interés Superior de Niño y adolescente.

7. El incremento de las posibilidades económicas del demandado, la demandante indica que el demandado es cocinero en la cevichera las Gemelas de Tumbes con un ingreso diario de cien con 00/100 soles; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno para acreditar lo alegado. Por su parte el demandado señala que trabaja como ayudante de cocina en el restaurante las Gemelas de Tumbes, sin precisar cuánto gana, situación que subsana en acto de audiencia donde indica que por su trabajo gana la suma de S/ 1 025.00.

Ante lo indiciado, corresponde revisar el expediente de alimento número 01081-2016-0-2601- JP-FC-03( mediante el sistema integral del Poder Judicial), donde en su escrito de contestación adjunta la declaración jurada de ingresos señalando que es chofer de mototaxi y gana la suma de S/ 500.00. En ese sentido, en la acotada audiencia se arribó a una conciliación por ambas partes, fijándose la pensión mensual y adelantada en DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO soles mensuales a favor de su hija de un año de edad, pese al deber familiar que tenía respecto de sus otras hijas. Nótese que en el año 2017 la remuneración mínima vital era de S/ 850.00 y actualmente la remuneración mínima vital es de S/ 1 025.002, lo que evidencia, que los ingresos de una persona tienden a aumentar con el tiempo, debido al incremento remunerativo en el mercado laboral y como consecuencia de ello obtener mayores ingresos. Por tanto, lo expuesto permite concluir que a la fecha las posibilidades económicas del demandado se han incrementado proporcionalmente.

7. En la misma línea de argumentación, el aumento que se pretende debe darse de manera proporcional al deber familiar con la que cuenta el demandado, vale decir, que el accionado se encuentra casado con doña A. C. A. Gonzales de Aponte (véase acta de matrimonio a fojas

39-40) con la cual tiene dos hijas de nombres E. R. y K. A. C. A. A. (13 y 10 años de edad), según las actas de nacimiento presentadas en el presente proceso. Asimismo, el demandado menciona ser una persona diabética, sin embargo, no obra ningún medio probatorio que acredite dicho hecho, lo cual hace inferir a esta judicatura que goza de buena salud no existiendo impedimento físico o mental que le impida ejercer trabajo alguno y poder cumplir a cabalidad con su obligación alimenticia como padre, pues no esbozado precedentemente que acredite lo contrario. Téngase presente que es una persona de 39 años de edad, según se advierte del sistema de Reniec.

9. Aunado a ello, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, es decir, ambos padres son los obligados a cubrir los alimentos de sus hijos. En el caso de estudios, se debe tener en cuenta que es la demandante T. L. Y. A. quien viene prestando apoyo a su hija dentro de sus posibilidades, que ve reflejado en los estudios primarios y otros gastos propios de la menor, pues siempre hay gastos inesperados que cubrir, cumpliendo de esta manera la demandante con su obligación de madre.

10. Para determinar el monto de la pensión alimenticia se aplican los criterios establecidos por el artículo 482 del Código Civil, esto es, “la pensión alimentaria se aumenta según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Por lo que, se evalúa la edad de los acreedores alimentarios, la edad del demandado, el hecho que el demandado tiene deber familia y no cuenta con incapacidad mental o física acreditada.

En relación a lo señalado, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados, este juzgado considera que se debe incrementar la pensión alimentaria de manera razonable para M. C. A. Y.; por lo que se fija el monto de trescientos treinta con 00/100 soles. Ello significa, un monto que cubrirá las tres comidas y las demás necesidades que se presenten sobre todo en la necesidad de educación, es decir, un monto mínimo con el que puede contribuir el demandado para ayudar al desarrollo integral de su hija y no represente un peligro a su persona. Considerando a su vez que la obligación alimentaria constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, sin dejar de valorar el trabajo doméstico no remunerado del demandante, debiendo por tanto los padres realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de su hija.

12. Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del

juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión a incrementarse; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos. Así como exonerársele del reembolso por costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal civil.

#### DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial se RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

interpuesta por T. L. Y. A., en representación de M. C. A. Y. de siete años de edad, contra H. A. L.

2. ORDENO al demandado H. A. L. AUMENTAR el monto de la pensión de alimentos, al monto de TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 330.00), a favor de M. C. A. Y.; la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

3. DISPONER que consentida que sea la presente sentencia, cúmplase.

4. Hágase saber al demandado y a la demandante: i) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción de oficio o pedido de parte en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penal que pudiera incurrir. ii) Que conforme al artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

5. Sin costas ni costos, atendiendo a la naturaleza del proceso.

6. Se mantienen la cuenta alimentista aperturada en el proceso de alimentos.

7. Remítase copias certificadas de la presente sentencia al expediente número 01081-2016-0-2601-JP-FC-03, para cual debe oficiarse. Notifíquese.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **2° JUZGADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE : 00309-2023-87-2601-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : M. L. A R.  
ESPECIALISTA : L Z. F. A.  
DEMANDADO : A. L. H.

### **SENTENCIA DE VISTA N° 112 – 2023**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES:**

Tumbes, treinta y uno de octubre, Del año dos mil veintitrés.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

VISTOS; la apelación interpuesta por la parte demandada contra la Sentencia contenida en la resolución ocho, de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

#### **ANTECEDENTES:**

En la resolución apelada se Resuelve: 1.- Declarar Fundada en Parte la demanda de Aumento de la Pensión de Alimentos Interpuesta por T. L. Y. A., en representación de M. C. A. Y. de siete años de edad; contra H. A. L.. 2.- Ordeno al demandado H. A. L., en Aumentar el monto de la pensión de alimentos, al monto de trescientos treinta con 00/100 soles (S/.330.00) a favor de M. C. A. Y. (...).

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

Se analiza la sentencia apelada, los antecedentes del proceso y los argumentos expuestos, CONSIDERANDO que:

PRIMERO.- De la apelación.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio a la parte recurrente, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil).

SEGUNDO.- De la doble instancia.- Nuestro sistema del doble grado de jurisdicción está regido por el principio dispositivo que predomina en nuestro proceso civil, y por el principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el Juez Superior sólo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación (nemo iudex sine actore) y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado

(tantum devolutum quantum appellatum)<sup>1</sup>; asimismo conforme se ha señalado en el artículo 196° del Código Procesal Civil que señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

TERCERO.- Delimitando fundamentos de la apelación.- El demandado sustenta su escrito de apelación en lo siguiente: 1) En la sentencia impugnada, no se logró acreditar el aumento en las posibilidades económicas del demandado; vulnerando dicho criterio al ignorar la función de los medios de prueba, y basarse únicamente en el aumento de la remuneración mínima vital; criterio erróneo, pues el demandado labora esporádicamente como ayudante de cocina, cumpliendo con la pensión establecida de forma directa por lo que no cuenta con documento que acredite dicho pago, fiándose en su buena fe al cumplir sus obligaciones. 2) La demandante no ha acreditado tener impedimento físico o mental para laborar, ya que debido a la edad de la menor (07 años) no requiere cuidados, exclusivos, pudiendo la demandante contribuir a la manutención de la menor, siendo esta también su obligación. 3) Conforme al principio de interés superior del menor, se indica que, actualmente padece de diabetes, por lo que tiene gastos en medicina y se ve reducida su capacidad económica; alcanzando apenas para suplir sus propias necesidades, asegurando su salud para así seguir atendiendo a su menor hija, por lo que al no poder aumentar la pensión alimenticia, solicita se mantenga en S/.275.00 conforma a ley.

CUARTO.- Sustento normativo:

4.1. El artículo IX del título preliminar del Código del niño y del adolescente señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos

4.2. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; así lo establece el artículo 92 del Código del niño y adolescente.

4.3. El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Civil.

4.4. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (último párrafo del artículo 481 del Código Civil).

4.5. El artículo 482° del Código Civil<sup>2</sup>, determina que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas.

4.6. Se tiene que expresar en primer lugar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, esto es, que su variabilidad es su nota característica, dado que siempre existe posibilidad de revisión si se producen determinadas alteraciones de las circunstancias que propiciaron el fijar determinada pensión. Dichas alteraciones deberán entenderse como por ejemplo: El aumento de necesidades del alimentista, el aumento de la capacidad económica del obligado alimentario (Daría lugar a un aumento de pensión de alimentos), cuando el estado de necesidad del alimentista haya desaparecido (Daría lugar a la Exoneración de Alimentos), cuando la capacidad económica del obligado alimentario haya disminuido (Daría lugar a la Reducción de Alimentos), etc.

QUINTO.- Habiendo culminado las actuaciones, el Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones, mediante escrito N°3843-2023, remite el Dictamen Fiscal N°110-2023; donde la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes ha emitido la siguiente Opinión: Que se Confirme la Sentencia Apelada que resuelve: “1.- Declarar Fundada en Parte la demanda de Aumento de la Pensión de Alimentos Interpuesta por T. L. Y. A., en representación de M. C. A. Y. de siete años de edad; contra Hamilton Aponte L.. 2.- Ordeno al demandado H. A. L., en Aumentar el monto de la pensión de alimentos, al monto de trescientos treinta con 00/100 soles (S/.330.00) a favor de M. C. A. Y. (...)”, con lo demás que contiene.

SEXTO.- Sustento jurídico Fáctico: 6.1.- Manifiesta el demandado que no se ha acreditado sus posibilidades económicas, pues actualmente labora como ayudante de cocina, y sus ingresos se han acreditado en el proceso; además viene cumpliendo su obligación de forma directa, por lo que no tiene comprobantes de pago. Al respecto, los criterios observables para el aumento de una pensión alimenticia, radican en el artículo 482° del Código Civil – “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; criterios establecidos por la naturaleza del derecho alimentario, que se encuentra sujeto a variaciones sobre el estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado<sup>3</sup>; siendo desarrollados por el primer juzgador en los fundamentos 05 y 07. Contrario a lo que indica el apelante los criterios mencionados, se desarrollan con base en

documentales y conocimientos del juzgador de origen; las necesidades de la niña M. C. A. Y., se centran en su desarrollo cronológico, pues al momento de fijarse la primer pensión poseía 01 año de edad, sus necesidades de aquel entonces se han incrementado, pues conforme acta de nacimiento de folios 02, a la fecha cuenta con 07 años de edad; desarrollando actividades académicas en la “I.E Thales de Mileto”, cumpliéndose el primer punto. Por otro lado, de las posibilidades económicas del demandado; si bien no se acreditó que este perciba S/.100.00 diarios; sin embargo, si se acreditó que labora en el restaurante “Las Gemelas”, indicando en audiencia que percibe el mínimo vital; dicho dato lleva al juzgador en establecer el incremento de sus ingresos en base al incremento que ha sufrido la remuneración mínima vital a la fecha. Aunado a dicho criterio se tomó en cuenta la capacidad laboral del demandado, quien no acreditó con documento alguno sufrir de diabetes, por tanto no tiene impedimento físico o mental para laborar, lo que sumado a su joven edad permiten concluir que cuenta con pleno potencial de trabajo. Concluyendo el presente despacho que, se han superado los criterios para el aumento de alimentos, valorando la capacidad económica del demandado en contraste con sus cargas familiares (hijas E. R. y K. A. C. A. A.), lo que se refleja en la no afectación del 60% de sus ingresos, notando que de acuerdo a los documentos de folio 39 y 40, dichas menores, posee más edad que la niña M. C. A. Y., por tanto, el demandado, siendo consciente de su carga familiar y capacidad económica, decidió procrear a la menor del presente proceso, estando en la obligación de cumplir una paternidad responsable, debiendo coadyuvar en el desarrollo de su menor hija, siendo una responsabilidad que el mismo ha adquirido (artículo 235° del Código Civil – “es deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos”. no encontrando merito en el punto planteado por el demandado. 6.2.- Respecto a que la demandante no cuenta con impedimento físico o mental para coadyuvar en la manutención de la menor, quien por sus 07 años de edad, no requiere cuidados exclusivos, facultando a la demandante para trabajar. De ello, es imperante señalar que el presente proceso se centra en determinar si corresponde incrementar o no la pensión establecida al demandado H. A. L., conforme a los criterios del artículo artículo 482° – Código Civil, en tanto, los ingresos de la demandante no resultan determinantes. Aunado al hecho que el artículo 481° del Código Civil, indica lo siguiente: “el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; postura reflejada en el considerando 09 de la recurrida, al ser la demandante quien tiene a cargo a la menor, es ella quien provee de forma directa los alimentos y cuidados que esta requiere;

sumado al hecho que viene supliendo económicamente las necesidades de la menor, pues cursa estudios en la “I.E Thales de Mileto”, donde por máximas de la experiencia, la pensión establecida no alcanza para cubrir la totalidad de sus gastos, conforme al concepto amplio de alimentos. Cumpliendo la demandante con su deber de acuerdo al artículo 6° de la Constitución Política del Perú. 6.3.- Finalmente, indica padecer de diabetes, enfermedad que le genera gastos en medicamentos, por lo que se le hace imposible atender el aumento de pensión alimenticia; solicitando esta se mantenga en S/.275.00. Al respecto, se explica en el primer punto del presente considerando, que el demandado, manifiesta padecer de diabetes, lo que lo imposibilita en cumplir con la pensión alimenticia establecida; sin embargo, en autos no obra documental alguna que acredite su dicho, no cumpliendo el demandado con el deber de la prueba, conforme artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; teniendo este pleno potencial de trabajo, para cumplir con su deber de progenitor. Concluyendo que la sentencia ha sido emitida de acuerdo a las posturas de ambas partes, contrastadas con las documentales aportadas y criterios del conocimiento que posee el juzgador, aplicado al caso concreto; debiendo confirmarse.

SÉTIMO.- De la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

1. Declarar **INFUNDADA** la apelación formulada por el demandado H.A. L., en consecuencia:
2. **CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS** la Sentencia contenida en la resolución ocho, de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés,
3. **DISPONGO:** Que, el secretario judicial, remita copia certificada de la presente resolución al Juzgado de origen.

## Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2023-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2025** declaro lo siguiente:

**Primero.** Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

**Segundo.** Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

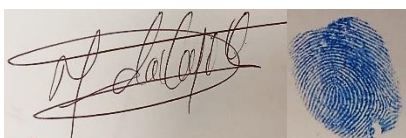
**Tercero.** Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

**Cuarto.** Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA (citas y referencias). Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

**Quinto.** Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

**Finalmente declaro:** Que la difusión será un acto responsable de parte del autor/a; porque, se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesor/a, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

**Chimbote, 02 de octubre del 2025.**



**Miranda Cayo Edgar Florentino**

**DNI 08159016**

## Anexo 7: Evidencias de la ejecución

